

# Una fundación de los Oquendo.

## El convento de las Brígidas de Lasarte

Por MANUEL DE LECUONA

### XI. LOS BIENES

En el capítulo precedente hemos hecho un recorrido rápido principalmente por los diversos episodios de la persecución de carácter personal desencadenada contra nuestro Convento, como sobre los demás, en el final del siglo XVIII y el decurso del XIX. En el presente vamos a tratar de los bienes de la Comunidad que en la sucesión de los años han sido objeto y móvil de las impugnaciones de carácter real, que pudiéramos decir.

#### *LAS DESAMORTIZACIONES*

El afán desamortizador es achaque muy viejo y hasta endémico en las sociedades. Decimos el afán desamortizador en todas sus diversas manifestaciones.

La Revolución Francesa desamortizó principalmente los bienes de los nobles de la vecina Nación. Los Gobiernos anticlericales de España, en el pasado siglo, se fijaron más bien en los bienes de la Iglesia. Los nobles y los burgueses que presenciaron impasibles cómo se consumaba este cobarde despojo bien lejos estaban de pensar que en aquellos mismos momentos se estaba incubando en Europa el temible engendro de un mayor afán desamortizador, que, andando el tiempo, en nuestros días, con el nombre de socialismo, había de someter a pareja operación desamortizadora a aquellos mismos que, con impasible indiferencia —cuando no con el disimulado gozo del participante en el botín—, estaban asistiendo al atropello que entonces se consumaba contra la indefensa persona de la Iglesia (1).

\* \* \*

---

(1) Para prevenir, sin duda, un posible caso de excesiva acumulación de bienes raíces en manos de una Comunidad, con la consiguiente triste necesidad de una dolorosa operación desamortizadora, la Villa de

Azcoitia, cuando se trató de fundar en su jurisdicción el Convento Birjitano de Sta. Cruz de Basarte, —como también antes, cuando se trató del franciscano de Sta. Clara—, estipuló con la Fundación ciertas condiciones que —con detrimento, si se quiere, del concepto de la propiedad privada consagrado por el Derecho Romano pero abundando en un gran sentido de la función social de la propiedad— habían de cortar eficazmente el paso a toda posibilidad de tales acumulaciones en detrimento del bien público. La condición está concebida en los siguientes términos. "Que, conforme capituló la Comunidad de Sta. Clara de esta dicha Villa en su introducción, no pueda el dicho Convento (de Sta. Cruz) adquirir en la jurisdicción de esta dicha Villa haciendo raíz, ni por compra ni en otra forma, sino hasta que algún vecino de ella la quiera redimir de su poderío pagando antes el justo precio." "Item fueron conformes, que, si en la jurisdicción de la Villa de Azcoitia adquirieren las dichas Religiosas algunas casas o caserías, en tal caso puedan los vecinos comprarlas a dichas Madres pagándoles el justo precio, y esto se entiende en cuanto hubiere lugar en derecho y no se opusiere a la libertad eclesiástica." La condición, tal como va redactada la primera vez, fue propuesta por la Villa; y tal como va la segunda, fue acordada entre el representante de los Cabildos azcoitianos y el representante de la Curia de Pamplona. Tal como la propuso y aprobó la Villa, refleja sin duda, además de un laudable deseo de obviar los inconvenientes de una desamortización **a posteriori**, los notables resabios de un primer carácter de comunalidad municipal que aún conserva el concepto de la propiedad privada en los medios populares del País. El derecho de propiedad sobre una finca, adquirida por compra o en otra forma, está en estos pasajes fuertemente limitado por lo que concierne a su perpetuidad, ya que no puede durar más que "hasta que algún vecino de ella la quiera redimir"; y, por lo que se deja entender, el solo título de vecindad faculta a cualquier azcoitano para tales redenciones sin exigirse para ello otro título alguno, como sería v.gr. el de antiguo dueño de la finca. Por lo que se refiere al "derecho" que la Curia de Pamplona pone como tope a la limitabilidad temporal impuesta por el vecindario de Azcoitia a las adquisiciones del Convento, aquel hubo de ser el Derecho Romano, tan de la devoción de los leguleyos de aquel tiempo; de ningún modo, desde luego, el Derecho Natural. El Derecho Hebreo, que de ningún modo pudo ser contrario al Natural, admitía y aun imponía una limitación que no permitía más de cincuenta años de duración a ninguna adquisición que viniera a hacer exceso sobre el patrimonio legal de cada tribu y familia. Es curioso observar cómo esta medida que no tendía a otra cosa más que a la conservación de los patrimonios familiares mediante la evitación de las acumulaciones en pocas manos, halla también su correspondiente réplica en el derecho popular consuetudinario de nuestro País en aquella tendencia de nuestro secular derecho a la indivisibilidad del patrimonio familiar, que se halla reflejada, y hasta perfectamente formulada en la práctica de la vida jurídica del País y concretamente en el siguiente texto que copiamos. Pertenece al Testamento del Maise Juan de Zugasti, a quien ya conocemos desde capítulos anteriores como ferrón que corría con la explotación de la ferriera de Lasarte. Dice así una de las cláusulas del testamento: "Item, ambos, marido y mujer, decimos, que por la experiencia que tenemos de que los bienes que se parten y dividen, se pierden y consumen en breve tiempo, y que cuando agregados e impartibles permanecen, se aumentan, y de pequeñas y cortas haciendas vienen a hacerse estables, y de costumbre

También a nuestro Convento alcanzaron los zarpazos desamortizadores del siglo XIX. Aunque incidentalmente, ya queda consignada en los capítulos precedentes alguna referencia a tales dolorosos hechos. Sin que con ello se quiera decir que fuera solamente nuestra Comunidad la que padeció el despojo. Las disposiciones amortizadoras a que nos referimos eran generales. Por lo demás todo cuanto nuestra Comunidad llegó a poseer, aparte de lo asignado por los Fundadores como dotación de la Casa —que al fin no resultó, como veremos, ninguna cosa exagerada, ni mucho menos— era producto de las dotes —modestas dotes de 800 a 900 ducados (1)— con que la Casa aseguraba la subsistencia de cada

---

**loable e inmemorial siempre se ha hecho y acostumbrado así**, por lo cual hemos deseado de muchos días acá de hacer, para después de nuestros días y no en el interin, institución, como por la presente carta hacemos, de mayorazgo y vínculo de nuestros bienes por vía de mejora en lo que toca al tercio y remate del quinto de los dichos bienes; por tanto, de nuestra libre y espontánea voluntad, y sin ser para ello atraídos o inducidos, por vía de mayorazgo y vínculo inalienable y en aquella mejor forma y manera que haya lugar de derecho, otorgamos y concedemos que por vía de mejora de tercio y remanente de quinto, aprovechándonos de las Leyes de estos Reinos, hacemos dicha institución y formación de vínculo y mayorazgo de la nuestra Casa Solar nombrada Lersundi, su huerta, tierras sembradías, baldías, manzanas, castañales, jaros, montes bravos, trasmochaderos y todos los demás sus pertenecidos, y ambos de conformidad nombremos por primer llamado a esta dicho vínculo y Mayorazgo al dicho Miguel de Zugasti nuestro hijo legítimo, y a falta de éste y sus hijos legítimos (aunque tenga naturales) a la dicha María Josefa de Zugasti...; y es nuestra voluntad, instituímos y mandamos que los poseedores de dicho Vínculo tengan mano de llamar a él entre sus hijos legítimos, a quien mejor les pareciere, prefiriendo siempre los varones a las hembras, y en caso de fallecerse el tal poseedor **ab intestato**, el hijo varón mayor, y a falta de varón, la hembra mayor; que así es nuestra determinada voluntad". Y el Documento está fechado en "la Casa nombrada Olaechea, sita en esta dicha Población de Lasarte, jurisdicción de la dicha Villa de Hernani, a 27 del mes de Enero del año 1697". En el piadosísimo siglo XVII español, halló en Calahorra no pequeña resistencia de parte del elemento eclesiástico la fundación de un Convento para las MM. Carmelitas Descalzas. El razonamiento que empleaban los obstaculistas se fundaba en la consideración del "daño que recibiría la Ciudad (el bien común)... atento que en pocos años tendrían compradas muchas posesiones y heredades de la Ciudad, y así la mayor parte de las tierras en poco tiempo vendría a ser de la Iglesia... porque —añaden—, aunque el haber Religiosas es santo y bueno, se podría dello resultar daños que se deserviese Dios". Como se ve es un razonamiento idéntico al del Municipio de Azcoitia, con la diferencia de que en el caso de Calahorra eran eclesiásticos quienes alegaban aquella razón de bien común de carácter económico.

Religiosa para durante el número de años en que cabía calcular el promedio de vida probable de una persona acogida al retiro del claustro.

### FAMA DE RIQUEZA

La fama de riqueza que, a pesar de todo, llegó a tener nuestro Convento en la Provincia fue, sin duda, en parte por lo menos, resultado de la inversión que la Casa solía hacer de su capital de dotes en fincas rústicas radicantes en la región; modo de inversión que, si nada tenía de particular ni en que nuestra Comunidad se apartase lo más mínimo del modo de obrar de las demás Comunidades del País, era, sin embargo, el más expuesto a las críticas de la gente por las relaciones de dueño a colono que creaba entre el Convento y algunas familias del pueblo, relaciones expuestas por momentos a situaciones de tirantez y consiguientes murmuraciones del inquilino contra el amo y otras impertinencias, que siempre perjudican más al Convento que al elemento seglar en competencia.

### MODOS DE INVERSION DE LOS CAPITALES

Por las dificultades de colocación del dinero de las dotes en entidades bancarias o de crédito, tan poco frecuentes en tiempos pasados, nuestro Convento llegó a adquirir en plan de inversión de sus capitales una buena veintena de casas, y no menos de otras tantas tierras sueltas, además de un número mayor aún de censos sobre propiedades, en los lugares más diversos de la Provincia y aun del Reino de Navarra. Este mismo particular de los censos ha debido de contribuir no poco a que, confundiéndolos con la propiedad, se haya forjado la fama de riqueza que decimos alrededor de nuestra Fundación.

Todo ello, sin embargo, no quiere decir que nuestras Madres no conocieran en los tiempos pasados ni emplearan para sus inversiones del capital los procedimientos de la Deuda Pública entonces conocidos.

En el Capítulo VI, al tratar de la Fundación, vimos cómo uno de los bienes con que los Fundadores dotaron al Convento fue el famoso *Juro del Almojarijazgo Mayor de Sevilla*.

Y es asimismo cierto que las inversiones que la Comunidad realizó del metálico de las dotes a los principios de la Fundación no fueron precisamente en fincas, sino más bien en lo que hoy llamaríamos Títulos de la Deuda Pública, tales como Juros sobre Alcabalas, Papel Sellado, Monopolios, etc., etc., simultaneando todo

ello con el procedimiento de los censos sobre fincas rústicas, de cuya acumulación precisamente procedieron luego muchas de las compras que la Comunidad realizó de inmuebles —casas y tierras—.

En efecto, ya en 1672, segundo año de la fundación, con parte de 4.000 ducados, importe de tres de las primeras dotes que ingresaron en las arcas de la Comunidad, la Abadesa Madre Petronila dispuso la compra de un Juro sobre el *Papel Sellado de Logroño* por valor de 115.598 mrs. de renta anual.

En el año de 1679 se habla también de un Juro más con el nombre de las *Alcabalas de Madrid*, en cuya compra —haciendo constar que procedían de dotes—, se invirtieron 2.163.159 mrs. para 221.862 mrs. de renta (2).

De este Juro de las Alcabalas de Madrid, hacia el año de 1726, “por no tener cabimiento, se mudaron a las *Alcabals del Valle de Trigueros*, Provincia de Palencia, 26.269 mrs, 772 rs., y los 195.593, 5.752 rs., restantes, por no tener igual cabimiento, a la *Renta de Servicio y Montazgo de los Ganados del Reino*”.

Igualmente, del “Papel Sellado de la Ciudad de Logroño... por falta de cabimiento, se mudaron para 1.º de Enero de 1725, al propio derecho del *Papel Sellado, de los Partidos de Alcántara y Caravaca*, señaladamente 36.474, 1.072 rs. al de Alcántara y los 79.126, 2.321 rs., restantes a el de Caravaca”.

Igualmente y a “igual fecha que la anterior, de 357.524 mrs impuestos sobre la Renta del Almojarifazgo Mayor de Sevilla, se mandaron a *Salinas de Zamora*, desde 1.º de Junio de 1730, 270.024 mrs., 7.940 rs.,...” subsistiendo “los 87.500, 2.582 rs., restantes en la citada Renta de Sevilla” (3).

(2) Por cierto que, en virtud de un Real Decreto de 1690, quedaron reducidas a la mitad todas estas rentas. Aparte de lo cual, en lo que se refiere a las Alcabalas de Madrid, “del tercio de Diciembre de los tres años de 1688, 89 y 90, se valió el Rey, “viniendo a cobrarse tan solo 73.954 mrs. en lugar de 221.861. Esta fórmula “se valió el Rey” es bastante usual y corriente en las cuentas de los Juros. Sin ir más lejos, en la minuta del año 1691, siguiendo el últimamente citado, se hace constar textualmente: “Adviértese que la Renta de 1691 del Juro de Alcabalas de Madrid, se valió S. Mgd. de ella.”

(3) El Juro del Almojarifazgo de Sevilla no pagó intereses los años de 1722, 23 y 24, importando las cartas de pago de estos años en 1731 la cantidad de 416.508 mrs. “que no se han cobrado hasta ahora —dice la minuta correspondiente— por las urgencias del Rey; y quedan dichas cartas de pago en ser para que se cobren cuando S. Mgd. dé orden para ello”. Tampoco pagó en 1728 y 29. La Real Orden de pago llegó en 1764, pero para cobrar tan sólo un 6 %. Desde el año de 1730 —fecha del tras-

Otra de las Rentas en que la Comunidad tuvo que haber desde los primeros años de la fundación fue la llamada del *1 y cuarto % de Cádiz*, en la que poseyó 1.573 rs. de capital de un resto de los 73.073 de que fueron dueños los Fundadores del Convento, y cuyo resto que decimos fue adjudicado a la Comunidad en el Concurso de Acreedores que se abrió a la muerte de aquellos, fecha de la adjudicación 1701. Por dote de una Religiosa llegó también la Comunidad a poseer un capital de 12.635 rs. de la misma Renta desde el año de 1704 (4).

En la correspondencia administrativa referente a los Juros, con fecha Agosto de 1783, aparece en la contabilidad del Convento un nuevo Valor con el nombre de "villetes". Estos *Billetes*, que se empezaron a dar en pago de intereses de los Juros en años de escasez de numerario, luego, mediante una operación de revalidación, se hubieron de convertir en un Título de la Deuda Pública, llegando la Comunidad a reunir ya para el año de 1787, nueve de estos Billetes, cuyo interés anual era 1.805 rs., número que en años sucesivos va ascendiendo gradualmente llegando en 1781 a 16 los Billetes consolidados, con 3.429 rs. de intereses.

En Septiembre de 1794, en plena Guerra de la Convención, se empezó a hablar de "Vales" en lugar de "Villetes".

En la misma época se empiezan a mentar "unas acciones", refiriéndose a las que en una minuta de 1789 se especifican más con

---

lado de la mayor parte del Juro a Salinas de Zamora— parece que del remanente en Almojarifazgos —87.500 mrs.— no se consiguió, hasta 1735, "cobrar sus réditos por diligencias que se han hecho —dice la minuta correspondiente— por haberse valido el Rey nuestro Señor para sus urgencias". De este remanente, que, como todas las demás rentas, en virtud del citado Decreto de 1690, quedó reducido a la mitad de su valor —de 87.500 a 43.750— parece que los años de 1735 y 1740 no se cobró más de la mitad —21.875— este último año "a causa de administrarse las rentas generales, a cuenta de S. Mgd. desde 1.º de Enero de 1740". Nada se había cobrado tampoco, como queda dicho, en los años de 1730, 31, 32, 33 y 34, como ni desde 1740 hasta 1746. Con la Real Orden de 1764 se llegó a cobrar un 6 % tan sólo, como queda dicho.

(4) La procedencia definitiva de estos 12.635 fue la misma que la de los 1.537 rs. anteriores, es decir el Concurso de Acreedores contra los bienes de los Fundadores del Convento. La acreedora en el caso fue la Señora D.<sup>a</sup> María Teresa de Aristeguieta, la cual, andando el tiempo, para cancelación de un censo que tenía contra sí y en favor de la Fundación de Dotes del Capitán D. Ignacio de Maleo y Aguirre, vecino que fue de Oyarzun, traspasó dichos reales del 1 y cuarto % de Cádiz a la fundación oyartzuarra con destino a dote de la Religiosa M. María Magdalena de Labayen, como pariente del Capitán Fundador.

el epígrafe de "42 Acciones del Banco" (el Nacional de San Carlos) cuyos intereses al 5 % en dicho año montaban 4.200 rs. (5).

Entre el término de la Guerra de la Convención y el principio de la Napoleónica o de la Independencia, crece el número de "*Vales Reales*" hasta la cifra de 26 de las llamadas de la creación de Septiembre (7 de 600 pesos, 17 de 300 y 2 de 150; interés, 5.776 rs.), más 8 de la creación de Mayo (3 de 600 y 5 de 300; interés, 1.895 rs.), más 2 llamadas "*del préstamo al Rey nuestro Señor*" (6), de 150 pesos cada uno con interés al 3 %, de 137 rs.; número que para 1831 sube a 51, de varios tipos, solamente el de los *consolidados*, con un valor aproximado de 50.000 rs., y 74 también de varios tipos de los *no consolidados*, con un valor aproximado de 42.000 rs. aparte de varios *recibos* importantes 4.207 rs. y una *certificación sin interés*, importante 36.102 rs., a los cuales aun hay que añadir otra *certificación de Deuda corriente* al 5 % negociable, por valor de 45.441 rs.

El año 1791 había adquirido asimismo la Comunidad un Censo de carácter también de Deuda Pública, contra la Provincia de Guipúzcoa sobre *Arbitrios de los Caminos Reales*, por valor de 16.500 rs. al 2 y medio %, cuyos intereses de 412 rs. empezó a cobrar el Convento desde el año de 1793 (7).

(5) Por motivo de que, de todos los efectos correspondientes a los precedentes valores "se apoderaron los franceses cuando invadieron la Provincia de Guipúzcoa", hubo de suspenderse el pago de dichos Valores hasta que se depuró el caso debidamente. En Noviembre de 1797 se levantó la suspensión pagándose todos los intereses, aun los atrasados. Igual suspensión experimentaron también más tarde con ocasión de la guerra de la Independencia, durante la cual, al principio, por varios años dejaron de pagar intereses todos los Valores, si bien más tarde algunos de ellos, como, por ejemplo, en 1811 el Banco de San Carlos, pagó los atrasos correspondientes a 1803 de sus acciones. De un modo parecido también las Deudas de carácter provincial pagaron a partir de dicha fecha lo que adeudaban desde el año de 1806.

(6) El mes de Abril de 1798 el Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra circuló a todos los Prelados —y éstos a todas las Comunidades de su jurisdicción— una carta apremiante pidiendo un préstamo voluntario para "sostener el crédito de la Corona en las críticas circunstancias actuales" —decía la carta— mediante un mayor aumento de la "Caja de Amortización" de los Vales anteriores, invocando para ello el amor, lealtad y patriotismo de las Comunidades. La nuestra respondió con 4.585 rs. por los cuales se le concedieron 2 Vales Reales por valor de 150 pesos a un interés de 3 %.

(7) Los intereses de este título legado testamentario de la madre de la Religiosa azcoitiana María Agustina de San Joseph y Alcívar y Acharán, se cobraron, aunque con retrasos, desde esta fecha de 1793. Los correspondientes a los años 1807, 8, 9 y 10, con ocasión de la invasión napoleónica, los hubo de hacer efectivos el Ayuntamiento de Hernani en terrenos eriales de su jurisdicción por mandato del gobierno intruso

Desde los años de 1751 y 1753, poseía asimismo dos Censos más de carácter parecido, contra la *Real Compañía de Caracas* (luego Real Compañía de Filipinas), el uno de ellos por valor de 4.700 ducados, intereses anuales 1.551 rs., y el otro de 800 pesos, intereses 360 rs. Igualmente y con destino a un segundo Capellán fundo la Comunidad el año de 1775 con un legado destinado al efecto del oyortzuarra D. Juan Joseph de Aldaco y Fagoaga, residente en Méjico, otro Censo contra la misma Compañía, por valor de 99.028 rs. y un interés al 2 y medio %, de 2.477 rs.

### INVERSION EN CASAS Y TIERRAS. CENSOS.

La irregularidad con que se cobraban estos intereses, sobre todo los correspondientes a los Títulos de la Deuda Pública —Juros, Vales Reales, Acciones del Banco Nacional de San Carlos (8), Caminos

Los del año 1811 sufrieron un descuento del 50 %; y los de 1812 de un 80 %. En 1813 y 14 no se efectuó cobro alguno. Fue normal en 1815, 16 y 17. El año 1818 se cobró tan sólo un 6 %; y en el de 1819 un 33 %, o sea, un tercio. Y, por fin, después de una serie de años de tales alternativas e irregularidades de pago, el año de 1831 el crédito del Convento contra la Caja de Caminos llegaba a 3.663 rs. de intereses, sumando ya para el año de 1822 la totalidad de lo que la Provincia adeudaba por dicho concepto entre la totalidad de sus acreedores la cantidad de 340.912 rs., débito para cuya cancelación se acordó por las Juntas Generales de Hernani en 1833 invitar a los acreedores a elegir entre una doble operación: o dar un corte a la deuda con una pérdida mínima del 50 % del haber en intereses, o someterse a un sorteo amortizador de carácter periódico por lotes de 500 rs. La Comunidad, como entidad de vida perenne, optó por esta última fórmula.

(8) Aparte de lo que llevamos visto sobre tales irregularidades, debemos consignar aquí, por lo que se refiere a los Juros, que se suspendió su cobro desde el año de 1807, en que, de los 10.317 correspondientes a 1803, se pagaron con descuento 9.175 —4.650 en Vales Reales y 4.539 en metálico— sin que se vuelva a hablar de tales Valores hasta el año de 1822 en que se cobra una certificación correspondiente a ellos, por valor de 5.782 rs. cotizado al 91 % de pérdida, y de nuevo en Julio de 1831, fecha en que se exhibe una minuta total de Juros, figurando en él como resultado del arrastre de intereses en años sucesivos: 1.º, seis carpetas o certificaciones —las correspondientes a los seis Juros (de Sevilla, Zamora, Alcántara, Caravaca, Servicio y Montazgo y Trigueros)— con 95.151 rs.; 2.º, tres Certificaciones más de 53.550 rs.; y 3.º, por fin una Certificación más, de 5.782 rs., importando el total 148.692 rs. vn., debiendo advertirse, sin embargo, que todo ello era de la Deuda sin Interés, cuyo valor total en metálico, según la cotización entonces corriente de un 96 % de pérdida, a duras penas llegaba a 6.000 rs.; cifra cuya exigüidad le sugería al Apoderado de la Comunidad en la Corte, para tanta Carpeta y tanta Certificación, el donoso calificativo de "papel para envolver especias, por ahora". Lo acertado de este "ahora", sin embargo, tendremos ocasión de ver y apreciar más tarde, al tratar de los años que

de la Provincia, etc— inclinó sin duda poderosamente la voluntad de la Comunidad a orientar su economía en un sentido de inversión de su dinero en censos sobre o compras de fincas rústicas radicantes no lejos de la Región en que se halla enclavado el Convento (9). Sin que esto quiera decir que esta modalidad de inver-

mediaron entre la primera y la segunda guerra civil carlista.

Ya para el año de 1803 había cesado también el Banco Nacional de San Carlos en el pago de intereses a sus Acciones, satisfaciendo dicho año lo correspondiente a 1802; pago que, si luego se reanudó en 1811, un poco artificialmente bajo la presión del gobierno intruso, otra vez hubo de suspenderse de nuevo hasta 1815, año en el que y juntamente en el de 1817 se satisfizo lo correspondiente a 1804, como asimismo en 1819 lo correspondiente a 1805, y así sucesivamente, siguiéndose con ritmo tan débil el curso de estas operaciones, hasta que por fin, y ya para 1831 el Banco mismo hubo de refundirse en el de San Fernando, Nacional también como el de San Carlos, con una pérdida para la Comunidad de 67.200 rs., dejando reducido su haber, de 42 Acciones de a 200 rs., a una 5.<sup>a</sup> parte, es decir, a 16.800 rs. en lugar de los 84.000 que antes poseía. Véase lo que el Agente Apoderado de Madrid escribía a la Comunidad en Abril de 1805 a propósito de estos retrasos en los pagos: "Por ahora no hay razón de pagar nada, porque el dinero anda muy retirado"; y por Septiembre del mismo año: "La experiencia nos está manifestando la imposibilidad que hay en pagar, porque por ninguna parte pagan nada, tanto en Juros como en el Banco, porque está todo muy trabado"; quejas que se vuelven a repetir por los sucesivos apoderados en los años de 1821 principalmente y 1831.

Por lo que se refiere a los Vales Reales, podemos recordar aquí que, habiendo cesado la Nación en el pago de sus intereses a partir del año de 1808, aún no había vuelto a su reanudación en 1820, dando lugar a que con el arrastre consiguiente de intereses de un año para otro, ya para el de 1831 se formase el número tan grande de Vales y Certificaciones de Crédito, como arriba hemos podido ver. Certificaciones y Vales, con todo, de los cuales al tratar de enajenar la Comunidad en Julio de 1833 los Vales no consolidados, era tal la depreciación que experimentaban en venta, que la de éstos hubo de realizarse al tipo de 51 los del 5 %, y a 42 los del 4 %, percibiendo por los 42.000 rs. que hemos dicho poseía la Comunidad en esta clase de Títulos, tan sólo la cantidad de 18.403 rs.

(9) Es muy significativa a este particular la correspondencia que el Secretario del Concejo de San Sebastián, D. Sebastián Ignacio de Alzate, sostiene con la Abadesa del Convento. A 28 de Junio de 1832 dice así: "Madre Abadesa: He dicho a Vms. que esa Comunidad debe tener cerca de sí, si es posible, sus propiedades y capitales para mejor atender al fomento y conservación de ellos... Hágase Vm. cargo y procure el empleo del dinero en compras de tierras y no a interés en esta Ciudad ni en censo, porque todo es trampa y nada seguro." Y a 2 de Abril del año siguiente de 1833, a raíz de una media bancarrota de la Provincia declarada a 27 de Marzo de aquel mismo año, dice así: "Con que nuestra Provincia ha quebrado?... En efecto, la Provincia ha imitado al Gobierno en el ejemplo, y no hay más que llorar, y paciencia, y desconfiar. Y, si hay algo, emplearlo en terrenos."

sión haya de ser calificada de nueva en la historia del Convento; por cuanto que se ve que ella, en sus dos manifestaciones de censo y propiedad, se practicaba desde los primeros tiempos de la Fundación. Lo que la triste experiencia del primer lustro del siglo XIX determinó en la Administración de la Comunidad en esta materia fue una mayor intensificación de aquella modalidad de inversiones en fincas rústicas sobre la del Crédito Público.

En efecto, basta abrir los libros de Rentas en Capitales y Rentas en Raíces del Convento para ver cómo algunos censos y aun algunas propiedades de la Comunidad arrancan de los últimos años del siglo XVII, que fueron los primeros de nuestra Fundación. Tal, por ejemplo, y ciñéndonos desde luego a los *Censos*, los dos llamados de *Michelena* (100 y 50 dcs. respectivamente) radicantes en Lasarte, que respectivamente datan de los años 1677 y 1682 (10).

Y el de *Sansust* (100 dcs.) en San Sebastián, que data de 1680 (11).

Y el de *Eraustieta* (100 dcs.) de la misma fecha y población (12).

Y el de *Lerchundi* (200 dcs.) en Zubieta, que data de 1693 (13).

(10) Las características de estos dos Censos fueron las siguientes: Origen, creación en favor del Convento; Capital del 1.º, 100 dcs.; Interés, al principio, al 5 %, 5 dcs., pero desde 1704 —por Real Orden que redujo todos los intereses a un 3 %—, 33 rs.; Fundadores del Censo, principal, Josefa de Soroa, vecina de Lasarte, con Garantía, hipoteca de la casa *Michelena*; y fiador, Sebastián de Arrillaga, con Garantía, hipoteca de la casa y casería de Usasque en Usúrbil; del 2.º, Capital, 50 ducs.; Intereses, al principio 5 %, y luego un 3 %, 16 rs. y ½; Fundadores principales, Josefa de Soroa y Domingo de Arbiza; Garantía, hipoteca de las casas *Michelena* en Lasarte y *Arbiza* en Zubieta; Fiador, Esteban de Olarria; Garantía, hipoteca de su casa de Olarria y otra más en la plaza de Usúrbil.

(11) Sus características fueron: Origen, por dote de la M. M.<sup>a</sup> Josefa de Sta. Teresa, Gallástegui y Asiendegui; Capital, 100 ducs; Fundadora, D.<sup>a</sup> Josefa Asiendegui; Garantía, hipoteca de la casa *Sansust*, frente al muelle de San Sebastián.

(12) Sus características: Origen, el mismo del precedente; Capital, 100 ducs.; Fundadora, la misma del precedente; Garantía, hipoteca de la casería *Eraustieta*, en San Sebastián, detrás del Convento de San Bartolomé. La dote de la M. M.<sup>a</sup> Josefa de Sta. Teresa y Gallástegui se componía de estos dos censos de a 100 dcs. más otro, también de 100 dcs. contra el Maestro Libroero Pedro de Ugarte, censo que fue redimido por Eugenio de Urbistondo en 1762; más una letra contra el General D. Miguel de Oquendo, por valor de 465 pesos, que se computaron por 350 dcs.

(13) Sus características: Origen, por creación en favor del Convento; Capital, 200 dcs.; Intereses, 66 rs.; Fundadores principales, el Ferrón Maise Juan de Zugasti y su mujer Ana de Allurralde, con hipoteca de su caserío de *Lerchundi* en Zubieta; y Fiador, D. José Migue! de Zugasti. Pbro., con hipoteca de la casería *Zugasti*, en Zubieta.

Y el de Egurrola (50 dcs.) en Urnieta, del mismo año (14).

Todos los cuales hacen un total de 600 dcs., que suman 6.600 rs. pl. o 9.900 rs. vn.

Aparte de estos, que revistieron cierto carácter permanente, censos de vida más o menos efímera poseyó la Comunidad varios hasta el número de 27, por una cantidad total de 14.000 dcs., que hacen 154.000 rs. pl. o 231.000 rs. vn. (15).

(14) Sus características: Origen, por creación en favor del Convento; capital, al principio 100 dcs.; intereses, 5 dcs. y luego 33 rs; fundadores Domingo de Larburu y su mujer M.<sup>a</sup> de Arrazain, con hipoteca de la casería de Elguezábal; y fiador, Francisco de Lazcano, con hipoteca de la casería de Egurrola en Urnieta. Andando el tiempo, en 1715, el Larburu redimió la mitad, traspasando la segunda mitad al fiador, quedando el Censo en 50 dcs. contra éste y sobre su casería de Egurrola, con un interés de 16 y  $\frac{1}{2}$  rs.

(15) Muchos de estos censos son procedentes de dotes de Religiosas (700 dcs.). Aparte de ellos, el ejemplar más notable de todos es el procedente de 6.000 dcs. a 1.980 rs. de interés, que recibí de la Comunidad el Colegio Imperial de los PP. de la Compañía de Jesús en Madrid, por el año de 1697, redimiéndolos en 1723. Otro ejemplar, también notable, hasta de 12.896 rs. de plata, 1.172 dcs. con 58 de interés, es el que fundó el Marqués Patrono, D. Miguel Carlos, el año de 1682, a consecuencia de una información que se abrió para comprobar el importe de los préstamos hechos por el Convento a los Señores Fundadores durante los últimos años de su vida, y que a su fallecimiento quedaron sin reintegrarse. Este Censo fue redimido por la hermana de su fundador y sucesora en el Marquesado y Patronato, doña Micaela, a 15 de Setiembre de 1723. He aquí la lista de los bienes con que satisfizo dicha Señora a esta obligación: "**Ducientos dcs.** en un censo principal de primero, fundado por Juan de Arrillaga, dueño de la casa Lasarte Garaicoa sita en la jurisdicción de la Villa de Urnieta... a favor de la Sra. D.<sup>a</sup> Antonia (Francisca) de Oquendo (la segunda de las hijas monjas del Fundador) (1661)... y además de otros **cien dcs.** de vellón, con que se redujo la principalidad de dicho Censo a 200 dcs. de plata... **ciento setenta y cinco dcs. nueve rs. y trece mrs. de vn.** parte de lo procedido de diferentes rentas que dichos mayorazgos hubieron de haber en la Ciudad de Cádiz (1 y 4 %); y el importe de diferentes cargas de sidra que de la Villa de Astigarraga y caserías de dichos mayorazgos recibió dicho Convento antes de ahora; en una joya de esmeraldas de valor de catorce doblones de a dos escudos de oro cada uno, **setenta y seis ducados y cuatro rs. de vn.**; en el valor de unas joyas de los Señores Fundadores que después compró el Señor D. Joseph de Aguirre, difunto, a dicho convento, **ochocientos y noventa y tres ducados y dos rs. vn.**; en el valor de una Cruz de oro y una cadena de oro y un diamante engarzado en oro, con algunos trastes de casa, **ciento diez y nueve dcs. y dos rs.**; item en una porción que tomó dicho Convento del uno y cuarto de renta de censo que los sobredichos mayorazgos tenían que haber en la dicha Ciudad de Cádiz, **ciento y cuarenta y un dcs. y nueve rs. vn.**... y también... doce arrobas de bronce que pesaron dos piezas que había en la Casa-Torre de esta Población. a respecto

El número de censos de carácter permanente fue aumentándose durante el siglo XVIII con 22 aportaciones nuevas sobre un total de 15.359 dcs. que hacen 168.949 rs. pl. o 253.423 rs. vn., censos cuyos detalles de tiempo y lugar de radicación fueron los siguientes.

Censo de *Larrumbe* y *Belzunzibar* (16) en *Icaztegieta* (200 dcs.) año de 1704.

Censo de *Irazu*, *Legaralde* y *Andiazábal* (50 dcs.) en *Cizúrquil*, año de 1718.

De *Goyegui* (Casería) y *Goyegui* (Casa de la Población) (100 dcs.), en *Lasarte*, año de 1729.

De *Garagarza* y *Solana* y *Echeverría*, *Eguzquiza*, *Oyarbide* y *Usategieta* en *Aduna* y *Alquizanea* y *Motelena* en *Amasa Villabona* (500 dcs.), año de 1740.

El de *Iruñe* y *Arangaiz* y *Macurra* (200 dcs.) en *Cizúrquil*, año de 1740.

Dos de la *Real Compañía de Caracas* (4.700 dcs. y 800 pesos, de a 15 rs. vn.) en *San Sebastián*, años de 1751 y 1753.

El de *Arrechipi* y *Echeverría*, *Lizabuño* y *Muguiroberri* (300 dcs.) en *Cizúrquil*, año de 1757.

El de *Olaechea* y *Lerchundi* (300 dcs.) en *Lasarte* y *Zubieta* respectivamente, año de 1761.

El de *Aizpea* y *Larrerdiçhiqui* (100 dcs.) en *Aduna*, año de 1762.

El de *Elorriaga* y *Echeverría*, y *Mendiola* y *Bordaberri* (100 dcs.) en *Urnieta* y *Astigarraga* respectivamente, año de 1762.

El de *Martinbulet* en *Loyola de San Sebastián* (2.300 dcs.), años de 1762, 68 y 69.

de dos rs. y  $\frac{1}{2}$  de plata cada libra, que importan, reduciendo a vellón, **ciento y dos dcs. y tres rs.**" (Parece ser que en definitiva, "dichas dos piezas —que eran las dos piezas de artillería de la Torre, que ya conocemos— llevó de dicho Palacio de Lasarte o hizo llevar, el Convento de Sta. Cruz de la Villa de Azcoitia, y sirvieron para fundación de una campana".) El procedimiento por el que las dotes daban origen a un censo era doble: a) por endoso a la Comunidad, de un censo ya existente de antes en favor de la familia dotante, y que se endosaba a la Comunidad para en pago, parcial o total, de la cantidad importe de la dote; b) por ficción de recibo de manos de la Comunidad, de la cantidad, parcial o total, de la dote, constituyendo la familia dotante por ella y en favor del Convento, un censo, que ordinariamente era de tipo amortizable, con una amortización anual de 50 dcs. o bien más o menos, según las cláusulas estipuladas en la Escritura.

(16) El nombre (subrayado en bastardilla) es el de la finca hipotecada por el fundador principal del censo. El otro, corresponde a la fianza.

El de *Guerez* en Urnieta (300 dcs.), año de 1762.

El de *Obanos* en Navarra y *Pollochipi* en San Sebastián (400 dcs.), año de 1764.

El de *Lerchundi* en Zubieta y *Usarraga* y *Suria* en Vidania (500 dcs.), año de 1765.

El de *Sáizar* en Cizúrquil (200 dcs.) año de 1765.

El de *Igolagoyena*, *Arreche*, *Floreaga* y *Errezuchi*, *quía* en Ascasu (600 dcs.), año de 1767.

El de los *Vecinos de Aguinaga*, Barrio de Usúrbil (1.000 dcs. y luego 500), año de 1767 (17).

(17) Son muy notables las cláusulas de este censo de los vecinos de la Comunidad de Aguinaga, sobre todo por lo que afecta a la garantía: la Comunidad y diez vecinos de ella —"mayor y más sana parte de los que al presente hay en ella"— hipotecaron para seguridad del Censo sus propiedades particulares, cuya enumeración detallada se hace en el documento. Véanse algunos detalles de esta notable fundación: La cantidad fue de 1.000 dcs. de plata; interés, un 3 de vellón por 100 de plata —"en conformidad de la última Pragmática Real de estos Reinos"—; destino, la compra de la casería Irazabal por la propia Comunidad —como para que se acordó en junta de vecinos, después de examinado el caso "con la madurez que se requería" y teniendo en cuenta que "así como en tiempos antiguos tenía hechas varias compras la explicada Comunidad y los dueños de sus Casas Vecinales, sería mejor que aun ahora, a imitación de ellos, y porque se extiendan más aquellas y dicha Comunidad, se comprase la prevenida casería de Irazabal y todos sus pertenecidos, buscando para el efecto, a censo, hasta la cantidad de un mil ducados de plata, sobre los bienes de los otorgantes y de la dicha Comunidad, por cuanto se halla ésta al presente exhausta de medios"—. De los bienes empeñados al efecto, hace la Escritura la siguiente enumeración: "Primeramente como bienes de la referida Comunidad, la tercera parte de las Casas Concejiles de la Villa de Usúrbil y su Casa Carnicería que está en el Barrio de Elizalde de ella, y la Casa Concejil de la Plaza de San Esteban, el Molino llamado de Errotaberría, la Casa llamada Lasao y las tierras sembradías a ellas aplicadas y las demás de la expresada Comunidad, y los montes bravos y trasmochaderos, castaños, prados, tierras valdías, y los pastos, aguas y hierbas de ellas. Y como bienes del dicho Jurado Ignacio de Arrazáin, la su Casería nombrada Zabalchipi, sus tierras sembradías, montes, castaños y demás pertenecidos a ella; y como bienes del dicho Nicolás de Aizpura, las su Caserías nombradas Echeveste y Soroa, sus tierras sembradías, manzanales, castaños, montes y demás pertenecidos; y como bienes del citado Jerónimo de Ayalde las Caserías nombradas Ondaldagorri y Ezpaldi, sus tierras sembradías, manzanales, montes y demás sus pertenecidos; y como bienes del enunciado Miguel de Arrillaga Perrucena, la su Casa llamada de este apellido, sus tierras sembradías, valdías, manzanales, montes y demás pertenecidos a ella; y como bienes del enunciado Josef Antonio de Arriola, la su Casa llamada Úrrizmendi, sus tierras sembradías,

El de *Eraustieta* en San Sebastián (ampliación del anterior hasta 2.790 rs.), años de 1767 y 1812.

El de la *Villa de Cegama* (200 dcs.), año de 1770.

El de los *Vecinos de Amezqueta* (666 dcs y  $\frac{1}{2}$ ), año de 1772 (18)

valdías, manzanales, montes y demás pertenecidos suyos; y como bienes del prevenido Miguel de Arrillaga Echeveste, la su Casa llamada Berraiarzarbarrena, sus tierras sembradías, valdías, manzanales, montes y demás sus pertenecidos; y como bienes del explicado Domingo de Lerchundi, la su Casa nombrada Berraiarzagoiena, sus tierras sembradías, valdías, manzanales, montes y demás agregados; y como bienes del prenotado Josef Antonio de Ayalde, la su Casería llamada Ermotegui la menor, sus tierras sembradías, valdías, castañales y demás pertenecidos a ella; y como bienes del precitado Juan Ramón de Aialde, la su Casería nombrada Hoa, sus tierras sembradías, valdías, castañales y demás pertenecidos a ella; y como bienes del recordado Ignacio de Muthiozábal, la su Casería llamada Achegaenea, sus tierras sembradías, valdías y demás pertenecidos a ella". Aparte de los cuales detalles, es también notable el texto que copiamos, primero por la preocupación que nos revela en los vecinos de la ejemplar Comunidad de Aguinaga por el aumento del patrimonio comunal de dicho Barrio; y segundo por la calidad de los bienes que en él aparecen como constituyendo tal patrimonio, que no son tan solamente los edificios afectos a la vida oficial, como ocurre en todas partes, ni tan sólo los bienes que pudiéramos decir correspondientes a un estadio de cultura pastoril, tales como "los montes bravos y trasmochaderos, castañales, prados, tierras valdías y los pastos, aguas y hierbas de ellas", que en todo el país es corriente sean comunales; sino aun los bienes afectos a servicios públicos, tales como molinos y carnicerías, y hasta las fincas dedicadas a la explotación agrícola, tales como las Caserías, de las que la Comunidad posee el ejemplar de Lasao, tratando ahora, de comprar uno más, Irazzábal, "a imitación de los otros y porque se extiendan más aquellos, y dicha su Comunidad, es decir siguiendo un plan de ensanchamiento del patrimonio comunal, aun en esta esfera de la explotación agrícola.

De un modo parecido podríamos recordar aquí, que, por el mismo tiempo, el Municipio del Valle de Oyarzun era dueño de una Ferrería, Olaberria, que la arrendaba poniéndola todos los años en pública almoneda. En los Lugares de Alava aun hoy es corriente la existencia de molinos de propiedad y aun explotación comunales para servicio de los vecinos. A principios de siglo se estableció en Azcoaga, Barrio de Aramayona, una central eléctrica de estas mismas características.

(18) El importe de este Censo hubo de ser destinado a una compra de finca con miras a una ampliación de propiedad de carácter comunal. En efecto, el vecindario de Amézqueta había comprado con anterioridad a la Real Casa y Hospital General de Ntra. Sra. de Roncesvalles, "los montes, seles, hierbas y aguas, de **Iaraza**", constituyendo, por su importe, un censo contra sus propios bienes y en favor de dicha Real Casa y Hospital; mas "por cuanto en la conducción de los réditos anuales se ha reconocido se grava esta dicha Villa con gran suma de dinero", reunidos los vecinos, decidieron buscar más cerca una suma equivalente al importe total del Censo (2.300 escudos de moneda navarra) hallándola en efecto a toda satisfacción (fecha 1725) aun cuando en fracciones varias,

una de las cuales precisamente, por valor de 666 dcs. y 2/3, vino, andando el tiempo, a poder de nuestra Comunidad, por compra a Martín Felipe de Barandiarán y su mujer M.<sup>a</sup> Ant.<sup>a</sup> de Recarte, fecha 1772. La finca adquirida radica en la Sierra de Aralar, y su explotación hubo de ser de carácter puramente pastoril; pero, a semejanza del caso de Aguinaga, la Escritura de hipoteca que se extendió para seguridad del nuevo censo, nos revela, que, también la Villa de Amézqueta tenía en aquella fecha, a modo de propiedad comunal, varias dependencias, hasta de carácter industrial alguna de ellas. Véase el texto: "Hipotecaron como bienes propios de esta dicha Villa, estas dichas Casas de Concejo, su huerta y tierras sembradías y valdías, manzanales, castañales, montes bravos y jarales y demás pertenecidos a ellas; la mitad de los molinos de Yeraviscar y la tercia de los molinos de Aransasti; las tres Caserías de Ezquelberro, Alzarate y la nueva que ahora se ha acabado de fabricar para la conservación de la Tejería". Cuarenta y tres vecinos de la Villa, "la mayor y más sana parte de quienes se compone aquella", hipotecaron también ellos todos sus bienes con esta ocasión. He aquí la nómina de las casas que se citan entre las hipotecadas: "La Casa de Arizmendi Tomasenea, su borda, huerta y tierras sembradías y valdías, manzanales, castañales, montes bravos y jarales y demás pertenecidos a ella, con los derechos de vecindad, sepultura y patronato; (Es de advertir que estos tres derechos figuran indefectiblemente en cada una de las siguientes referencias; lo mismo que los "pertenecidos" que se señalan antes, salvo en algunos casos la "borda" y los "montes bravos y jarales". El derecho de "patronato" debe referirse al que los vecinos ejercían en la Parroquia; así como el de "sepultura" hace referencia al que gozaban los miembros de toda familia de "vecinos", de ser enterrados dentro de la Parroquia en la porción de tierra, llamada "sepultura", correspondiente a la casa de que la familia era dueña); ...la Casa Loicaydi mayor ...la Casa Iturbelzaga ...la Casa Zuriarráin Araurrena ...la Casa solar de Aguirregoena y la de Etarte ...los Casas principales de Juan Lopezizena, Portiri, Placo, Ayacioanea y la Casería de Berantechea ...la Casa de Miravalle de la parte de Liceaga ...la Casa de Larrunza menor ...la Casa de Etarte mayor ...la Casa de Echaizgoena ...la Casa de Unanbide menor ...la Casa de Iregui ...la Casa de Unanbide mayor ...las dos Casas de Galarza de yuso y abajo ...la Casa de Astimutilleta ...la Casa de Telleriabarrena ...la Casa de Miravalles de la parte de Mendico... la Casa de Goyenechea ...la Casa solar de Artola y Azconobieta y la borda ...la Casa de Toledo de enmedio, la de Urcola con sus bordas ...la Casa de Gorostidi ...la Casa de Aguirregoena y la anexa a ella con las de Linobiaga de suso y la de yuso ...la Casa de Mandindegui ...la Casa solar de Arizmendigoena ...la casa de Sansategui ...la Casa de Loidi ...la Casa de Berrenaras ...la Casa de Toledoena ...la Casa de Oteiza Azpicua ...la Casa de Altuna Echaiz de enmedio ...la Casa de Espilla ...las dos Casas de Aransoro la mayor y la menor ...la Casa de Pascualena ...la Casa de Oteizagoena ...la Casa de Garai-cochea (sic) ...la Casa de Garagarzaecha ...la Casa de Ambrosioena ...las Casas de Gambaraecha, Iziartegui ...la Casa de Miquelena ...la Casa de Sempertegui ...la Casa solar de Toledobarrena y la Casería de Eizaguirre ...la Casería de Saroechea ...Casa de Larrunza mayor; que todos los bienes son sitios en el cuerpo de esta Villa y su jurisdicción, notorios y conocidos, y los gozan y poseen por libres de vínculo y de otra carga de restitución."

El de *Victoria* en Hernialde (50 dcs.), año de 1787.

Y el de la *Provincia de Guipúzcoa* (16.500 rs.; interés 412 rs.), año de 1791.

Otros 16.000 dcs. (176.000 rs. pl. o 264.000 rs. vn.) montaron próximamente los Censos de carácter amortizable fundados durante los cuarenta primeros años del siglo XVIII, cuyo número fue de veinte aproximadamente, y cuya existencia se extinguió por lo general dentro del siglo, siendo el más notable de todos por su valor (4.000 dcs.) el impuesto contra la *Provincia de Guipúzcoa*, que se fundó el año de 1724 y se amortizó el de 1730, constituyéndose con su capital un nuevo Censo contra el *Consulado de San Sebastián* el mismo año (19).

El siglo XIX marcó uno notable descenso en la Economía del Convento, y no ciertamente por causa alguna intrínseca a la vida de la Comunidad, sino por motivo de la crisis económica general por que en aquella fecha atravesó el país. Lo hemos visto ya por lo que concierne a las Rentas Públicas. Otro tanto ocurrió también con los Censos, y luego veremos también que con las propiedades o bienes raíces.

Para el año de 1865 desaparecían todos los Censos en la forma desamortizadora que luego veremos; y entretanto el número de los que se constituyeron hasta esa fecha disminuyó tan notablemente que bien se puede decir que fue casi nulo. Tres tan sólo registramos en los Libros como adquiridos en este lapso de tiempo y que revistieron algún carácter permanente, sin que tengamos por otra parte noticia alguna clara de los de carácter efímero o a modo de préstamo pasajero, cuyo número seguramente correría parejas con el de los permanentes (20).

(19) Figuran también en la serie, dos Censos contra la Villa navarra de Arano (100 dcs. cada), uno más contra la de Hernani (200 dcs.), otro con la de Villabona (300 dcs.), así como también otro contra la de Haro en Logroño (600 dcs.); este último por traspaso con ocasión de dote; todos ellos de vida efímera o de pronta amortización. Como es natural, la Economía del Convento va encaminada por esta fecha con marcada tendencia por los caminos de la Deuda de carácter público, Municipal o Provincial.

(20) En su mayor parte, a lo que parece, se fundaron por vía de dote —tal, por ejemplo, el de la dote de la segurana M. Josefa Ramoní de Sta. Catalina y Aguirre (1823) y de la también segurana M. Andrea del Sdo. Corazón de María y Arámburu (1820) y de las dos hermanas veratarras M. Estefanía del Smo. Sacramento y Espelosín y M. Josefa de la Purísima Concepción y Espelcsín (1827)—; hubo con todo también otro bastante importante impuesto sobre el Consulado de San Sebastián (24.000 rs.) año de 1820.

Los tres a que nos referimos fueron

El de *Martiotegui* en Alza, entonces jurisdicción de San Sebastián (7.333 rs. vn.), año de 1820 (21).

Y el doble de *Legarribay* y *Echeberria-errot*a en Gatica (Vizcaya), (6.600 y 5.400 rs.=12.000 rs. vn.) año de 1829) (22), cuyos importes suman 19.333 rs. vn., más el de la *Provincia de Alava* (40.000 rs.) 1833.

Todas las precedentes cifras nos autorizan a calcular —aun echando las cuentas un tanto por lo bajo— en 800.000 rs. vn. el movimiento de capitales de la Comunidad, en sola esta sección de los censos, desde la fundación del Convento hasta la desamortización del año 1865.

\* \* \*

### Propiedades

Con referencia a las propiedades de que fue dueña la Comunidad en el decurso de su historia, ya consignamos arriba cómo éstas, aunque en reducido número, fueron en la economía del Convento tan antiguas como la misma Fundación.

Desde luego la propia escritura fundacional asignó a la Fundación una casa para habitación de las beatas de fuera de clausura y diez yugadas de tierra labrantía para con su producto atender al culto de la Iglesia y al sustento de las Religiosas.

No se registra en la Escritura el nombre de esta Casa; pero fundadamente podemos creer que se trata de la que luego se llamó *Santa Ana*, que anteriormente parece fue conocida por *Echeláster* y después por *Zocoillumbe* (23).

(21) Es por demás significativo el origen de este Censo. Como ya lo hemos hecho constar más arriba, muchas de las propiedades que poseyó el Convento, procedían de la acumulación de censos sobre una finca, la cual, por este hecho, acababa al fin por ser objeto de una venta. En el caso de *Martiotegui*, por el contrario, fue el censo el que nació de la venta de la propiedad. Al tratar de deshacerse las Religiosas, de la propiedad de dicho Caserío, el comprador lo adquirió tomando del propio Convento, a censo, el importe de la compra que trataba de verificar. Así fue cómo de la anulación de una propiedad, nació un nuevo censo. Y el caso como decimos, acusa un síntoma indudable de atonía en la Economía de la Comunidad.

(22) Procedente de una cesión de la Religiosa bilbaína M. Fernanda del Salvador y Bengoa.

(23) Este nombre de *Zocoillumbe* (= "rincón tenebroso") quizás le provino de su posición con respecto a las construcciones circundantes de Santiago, Echeluze, Convento y la tapia de la huerta. Sabemos que su

Las diez yugadas de tierra estaban situadas en la ribera, y eran de las pertenecientes a la Casa de Sasoeta la Antigua, que por la fecha de la fundación se hallaba con todos sus pertenecidos en poder de nuestro Fundador en concepto de *reintegra* (24); y, adju-

edificio fue reconstruído en 1736, trabajando en él, entre otros, Martín de Larrondobuno, de Cizúrquil, en pago de la dote (200 dcs.) que debía al Convento, por la profesión en él de su hija H. Gabriela del Espíritu Santo. Tuvo después de la reconstrucción, 4 viviendas, rentando desde 1751 hasta 1763, sin huerta, 88 rs. cada vivienda, alquilándose bastante normalmente 3 de ellas; en 1763 asoma la combinación de vivienda con huerta, a razón de 100 rs.; es en 1814 cuando aparece la fórmula que luego fue definitiva, hasta 1864, de 105 rs. La irregularidad en el alquiler de la totalidad de las viviendas, y las demás circunstancias, como la falta de pago de la renta —tan frecuente en los inquilinos de tipo obrero fabril (ferrón en nuestro caso), como eran casi siempre los de esta casa— dificultan sobremanera un cálculo sobre el volumen total de estas rentas al cabo de un número determinado de años, dato muy necesario para poder establecer una relación entre el valor del inmueble y su producto, cuyo conocimiento resultaría altamente interesante para la historia de la Economía del País. El importe de la construcción sabemos que fue de 1.327 dcs. pl. (14.597 rs. pl. que hacen 21.895 rs. vn.). El promedio de sus rentas fue 334 rs. que corresponden a un 2½ %.

(24) El derecho de nuestro Fundador sobre estas tierras, para poder adjudicarlas, como lo hizo, a la Fundación, fue impugnado ya desde el año 1674 por el propietario de ellas el Capitán D. Francisco de Ayerdi, heredero de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pérez de Sasoeta, terminándose el pleito, fallados los Fundadores, por medio de una sentencia arbitraria y por mutuo acuerdo entre el citado Capitán y el heredero de los Fundadores, D. Miguel Carlos, el año de 1682. Las tierras quedaron adjudicadas al Convento a cambio de ciertas compensaciones en censos que los Oquendo poseían sobre la Casa de Sasoeta por valor de 10.202 rs. vn.; y juntamente con las tierras se consignaron también 275 pies de manzanos, satisfaciendo la Comunidad por ellos tantos reales de a 8 rs. pl. (3.300 vn.) como pies de manzano eran objeto de la compra, cantidades que, unidas a las 25.815 del edificio, hacen 39.317 rs. vn. a los cuales aún es necesario añadir los 3.000 de mejoras hechas en las tierras en 1748, así como los 648 que se hicieron en el manzanal en 1790, más los 2.687 invertidos en 1806 en reparaciones del edificio, llegando de este modo el importe total del inmueble a 45.652 rs. cuya renta al 3% sería de 1.367 rs., cantidad a la que, si alguna vez alcanzan por razón de las buenas cosechas o los buenos precios las parciales de algunos años, nunca llega el promedio de ellas. La minuta de 1774 sólo dice que "no se señala ni se saca el margen por estar a medias"; frase que nos revela que el inquilino llevaba esta finca en contrato de aparcería, satisfaciendo por renta la mitad de los frutos del campo (trigo, haba, maíz y manzana). En el Libro de los recibos se consigna el importe de tales aportaciones, mas de una manera global y juntamente con las de Larracochea y Larrazabaleta, imposibilitando toda operación de cálculo hasta el año de 1761 en que empieza a llevarse cuenta individual. El promedio de esta renta desde esta fecha en los primeros veinte años —1761-1780— es de 742 rs.; en los veinte siguientes —1781-1783, 1790-1809— 1.214; y en los trece

dicadas al Convento, luego, en vida aún del propio D. Miguel, sirvieron de base para fundar en ellas la Casa *Ubasten*, con destino, de primer intento, a residencia del Capellán Mayor, siendo ella, como se ve, la segunda casa que poseyó la Comunidad como hacienda. Para su construcción, el Fundador hubo de recibir de manos de la Comunidad la cantidad de 16.482 rs. vn. hallándose el edificio, al fallecimiento del General, a falta aún de alguna obra, para cuya ejecución empleó la Comunidad sobre la cantidad anterior, 9.333 rs. más, montando el todo hasta 25.815 rs.

En 1693 entró la Comunidad en posesión de una *Casa y Horno en la Calle del "Poyuelo"* de San Sebastián, propiedad que habían sido de Tomás de Bidasueta (25).

A 7 de Octubre del mismo año, se le notificó asimismo la adjudicación sentenciada a su favor, de 70.432 rs. pl. en el pleito de acreedores que se seguía en el Concurso de Bienes de los Fundadores del Convento ya fallecidos; adjudicación en cuya virtud y en pago de dicha cantidad adjudicada, hechas las oportunas diligencias, la Comunidad tomó posesión de ciertas "obciones" en las siguientes fincas y por valor y en las fechas que se indican:

Primeramente en las tierras de la Casa quemada de *Marimiguena*; 2.312 rs. pl.

siguientes —hasta 1819— 1.205. En 1833 está calculada en 1.200 rs. (16 fanegas de trigo, 487 rs. en dinero y la manzana a medias). Desde 1790 se consigna en el Libro el número de fanegas que corresponden al Convento juntamente con el precio de ellas. He aquí algunas cifras: 1790, 10 fan. de trigo, 24 de maíz y 1 carga de manzana; 1793, 10 fan. y tres cuartales de trigo (a 64 rs.), 2 fan. y 3 cuart. de haba (a 56), 23 de maíz (a 50) y 1 carga y 2 cestas de manzana (a 68) —fue esta la mejor renta que la finca dio nunca (2.070 rs.); bien es verdad que también el precio del trigo y el maíz, alcanzó aquel año la mayor altura (sólo en 1812 llegó el trigo a 68 rs.)—; a partir de 1796 van bajando las cotizaciones; en 1800 son 9 fan. de trigo (a 35), 4 celemines y  $\frac{1}{2}$  de habas, 21 de maíz (a 38) y 5 cestas y  $\frac{1}{2}$  de manzana; en 1801, 7 y  $\frac{1}{2}$  de trigo (a 58), 2 y  $\frac{1}{2}$  de habas, 30 de maíz (a 44) y 1 carga y 1 cesta de manzana; en 1808, de trigo 7 y un cuartal (a 36), habas 2 celemines (a 40 la fan.), maíz 28 (a 32). El término medio de estos precios es, el del trigo, 49 y  $\frac{1}{2}$ ; el de las habas, 47; el del maíz, 39; y el de la carga de manzana, 56 (máxima 70 y mínima 32). La mitad del maíz del año 13 fue comida y desperdiciada por la caballería inglesa.

(25) Le fueron adjudicados a la Comunidad en pago de una deuda de 948 rs. de intereses atrasados y 200 dcs. pl. de principal, de un censo que tenía sobre aquellos inmuebles por permuta de otro censo contra el Escribano de Hernani D. Francisco de Aguirre, año de 1681. En 1718 se hizo traspaso de dicha casa y horno a los PP. Dominicos de San Telmo de San Sebastián, a cambio de una parte equivalente que dichos PP. tenían sobre la Casa y finca de Larrecochea en Lasarte.

Y en la Casa de *Elizalde*, 1.102 rs. (26).

Y en la de *Benecia*, 1.180 rs.

Y en la Casería de *Adunibar* (edificio nuevo), 2.200 rs.

Y en la de *Galardi*, 1.756 rs.

Y en la *Tejería de San Millán* o *Aquezcoa*, 1.518 rs. (27).

Y en la Casa de *Sarasti*, 3.548 rs. (28).

Todas ellas en la Villa de Cizúrquil, fecha 10 de Diciembre de 1693.

Y con la misma fecha también en la Casa llamada de *San Millán* de la Calle Armería, juntamente con una sepultura en la Parroquia, 1.629 rs.

Y en los suelos de la Casa llamada también de *San Millán* de la Calle Correo (29), con dos sepulturas, en la Parroquia y San Francisco, 1.244 rs., ambas en la Villa de Tolosa.

Al día siguiente, en una mitad de la *Ferrería de Inturia* (30), con su presa, anteparas y montes, 17.600 rs., en jurisdicción de Berástegui y Elduayen.

Con la misma fecha, en la Casa habitación de los ferrones de la *Ferrería de Agaraiz* o *Argaraiz*, 2.750 rs. (31), en Amasa Villabona

A 16 de Diciembre del propio año, en el nuevo edificio de

(26) Desplomada por Navidades de 1791, se la vendió la Comunidad al Escribano de Cizúrquil, Juan Bta. de San Millán, fecha 8 de Marzo de 1792, por 1.347 rs. vn.

(27) Se la vendió la Comunidad a la Sra. Marquesa por 36 escudos, reservándose los suelos.

(28) Al no resultar cabimiento en esta finca, como se creía, para la cantidad asignada sobre ella, se adjudicó la misma cantidad en sus tierras llamadas de Aquezcoaburu y Azterainzábal, las cuales el año de 1787 se las vendió la Comunidad al Maestro Boticario de Tolosa D. Andrés Ignacio de Yeregui, dueño de la Casa Azteráin en Villabona Amasa, por la cantidad de 5.573 rs. vn. que tomó a censo del propio Convento, con un interés y reintegro de 112 rs. vn. anuales.

(29) Hubo que venderlos luego para los gastos originados.

(30) La compró la Sra. Marquesa D.<sup>a</sup> Micaela, por 1.000 dcs. pl. en 1724.

(31) La compró la Sra. Marquesa, el año de 1734, juntamente con la Casería de Adunibar en Cizúrquil y la Casa Torre de Aduna y la Casa Arrazubi, en Aduna.

*Olaechea* o habitación de los ferrones de la *Ferrería de Lasarte*, 1.100 rs. (32).

Y en la Casa de *Miracampos*, 1.650 rs. (33), ambas en Lasarte, jurisdicción de Urnieta.

Con la misma fecha, en "*la Casa que hace esquina a la Plaza de Lasarte*", 3.750 rs. (34).

(32) Los 1.100 rs. de esta "obción" los tomó contra sí Agustín de Irigoyen, descargando de ella al Mayorazgo, a cambio de que la Marquesa le cediese la Casa en construcción, que después, se llamó Sta. Brígida o Vicario-echea, y algunas partidas más, entre ellas "una partida de piedra que se hallaba en pertenecido del referido Mayorazgo... en un estribo de naza salmonera que tuvo en el río Oria... por la parte de la Casería de Artusa". Terminada la obra de la casa, se la traspasó a la Comunidad el año de 1726, por 16.183 rs. pl., cantidad que la Comunidad satisfizo al Agustín y algunos de sus acreedores con el importe de la "obción" de *Olaechea* más dos censos que contra el vendedor había, y alguna cantidad en metálico a la mano.

(33) También fue comprada por la Sra. Marquesa, juntamente con Pintorearena, el año de 1734.

(34) Aunque no se consigna el nombre de esta Casa, creemos fundadamente sea la que luego fue conocida por **Santiago**, cuya contigua de Santa Ana hemos dicho que era la que asignaron los Fundadores en la Escritura de Fundación al Convento para habitación de las Beatas de fuera de clausura. Lo que de la "Casa que hace esquina a la Plaza" sabemos, es que fue construída por el propio D. Miguel constante su matrimonio con D.<sup>a</sup> Teresa, juntamente con la de Pintorearena. Su nombre, antes de que se llamase Santiago, fue el de **Pachicurena**. Fue, como la de Santa Ana, objeto de una reconstrucción por el año de 1737. La minuta de 1764 fija su valor en 1.659 dcs. pl. correspondiéndole de renta 440 rs. vn. De su importe total, 990 dcs. se satisficieron del donativo del Sargento Mayor veratarra D. Manuel de Iriarte, vecino de México, hermano de las MM. María de Jesús y Graciosa de Jesús, la primera de las cuales era Abadesa a la sazón del donativo. La finalidad del donante era constituir una fundación para costear la luminaria de Ntra. Sra. del Consuelo (200 rs.) y con lo que sobraba contribuir al culto del Ssmo., y con el resto atender al sustento de las Religiosas; triple finalidad a que quedaron obligadas las rentas de esta Casa como se recuerda frecuentemente en el Libro de Recibos. Tenía cuatro viviendas, alquilándose con cierta irregularidad las cuatro. La renta asignada a cada vivienda era de 110 rs. En 1750, en efecto, rentó una de ellas esta cantidad. Al año siguiente dos de ellas rentaban cada 121; el siguiente, una 121, otra 110 y otra 44; y así sucesivamente. El promedio de la renta anual total de las cuatro habitaciones, en los veinte años desde 1751 hasta 1770, fue de 360; en veinte posteriores fue de 367; en los once últimos, desde 1797 hasta 1807, llegó a 460. sin llegar nunca como se ve a un 3%. En Febrero de 1808 fue objeto de enajenación forzosa por la Real Orden desamortizadora de Octubre de 1800, siendo juntamente con la Casería de Marigonzaleztegui en San Sebastián, la primera de las fincas de la Comunidad afectadas por las desamortizaciones del siglo XIX, como luego veremos más despacio, y siendo recobrada nuevamente por el Convento en 1899.

Y en la Casa y Casería de *Pintorearena*, 1.760 rs. (35), ambas en Lasarte, jurisdicción de Hernani.

Y a 23 de Marzo de 1694, en la Casa llamada de *Espinosa*, "intra-muros de San Sebastián, en la Calle por donde se va a la Compañía de Jesús" o "en la Calle estrecha desde la Escotilla o San Gerónimo a la de la Trinidad o San Telmo", 4.144 rs. (36).

Y en las Casas nuevas "frente al *Campanario* de Sta. María" de la misma Ciudad, "que hacen esquina a la Calle de la Trinidad y a la que va al Poyuelo", 5.705 rs.

Y en las Casas que están "pegantes a la *Torre* del Campanario de Sta. María" de la misma Ciudad, 5.500 rs. (37).

(35) Vid. Nota 8.

(36) Quedó completamente arrasada en el incendio de la Ciudad, el 31 de Agosto de 1813, hallándose sin embargo al año siguiente arrendados sus solares —importantes 5.670 rs. vn.— por 33 rs. mensuales (al 7%) a D.<sup>a</sup> Francisca Balli para colocación en ellos de una barraca portátil de madera, con opción a la compra en caso de venta. En 1816 los tomó la Ciudad por 9.388 rs. "para servicio público de la reedificación de la nueva Calle". Desde el año de 1753 hasta 1768 inclusive rentó 660 rs.; desde 1769 hasta 1768, 770; en los cuatro siguientes, 792; desde 1783, 880. El cobro fue enteramente regular, si se exceptúa el año 1795 de la ocupación por los franceses de la Convención. De 1813, el año del incendio, no se cobró más que la cuarta parte, hasta Mayo.

(37) Estas dos casas son las mismas que en el Capítulo II hemos señalado como parte de la riqueza urbana de los Oquendo-Lasarte en la Ciudad de San Sebastián. Eran parte del Mayorazgo de la Torre, fundado por D.<sup>a</sup> María Pérez de Berástegui para la familia de los Oquendo-Lasarte, aunque incompatible con el Mayorazgo de este apellido. Ambas casas fueron construídas por D.<sup>a</sup> Juana de Oquendo, hermana del Almirante D. Antonio, poseedora del Mayorazgo de la Torre, y las construyó en sueldos que en parte eran de dicho Mayorazgo, gozándolas después de sus días, juntamente con el Mayorazgo, nuestra Fundadora D.<sup>a</sup> Teresa de San Millán, a quien heredó su hijo D. Pedro, el que ingresó en la Compañía de Jesús, y a su fallecimiento su hermana la futura Marquesa de San Millán, D.<sup>a</sup> Micaela, aunque no sin satisfacer alguna cantidad, en compensación, a sus hermanas Religiosas que podían alegar algún derecho, y después el nieto de la Marquesa D. José Francisco de Aguirre, a quien sucedió su segundo hijo D. Antonio de Aguirre y Porcel. Después de la adjudicación del año 1693, la Comunidad las poseyó haciendo en ellas varias obras de importancia, hasta el de 1742, en el que, tras de no pocos pleitos de reclamaciones y declinaciones de fuero, etc., etc., iniciados ya para el año de 1736, las cedió al poseedor del Mayorazgo, que era el citado D. Antonio de Aguirre, hermano de D. Joaquín, el Marqués Patrono, menores de edad aún ambos, satisfaciendo por la cesión D.<sup>a</sup> Teresa de Porcel, Madre de los dos herederos, hasta 1.200 pesos de a quince rs. vn. además de 417 dcs. de las rentas embargadas durante el pleito.

Y en la Casería y manzanal de *Catalinchorena* en *Loyola* de la misma Ciudad, 5.595 rs.

Y a 3 de Abril del mismo año, en la Casa y *Torre de Aduna*, 1.650 rs.

Y en la Casa de *Arrazubi*, 2.200 rs., ambas en *Aduna* (38).

Y con la misma fecha, en la Casa *Porseta* de *Cizúrquil*, 1.337 rs.

De estas veintidós “obciones” —que venían a ser, por lo que se ve, ya no censos u obligaciones, sino verdaderas participaciones en la propiedad de la finca, en plan de verdadero dueño del inmueble aun cuando parcial nada más— andando el tiempo, ya por el año 1750, la Comunidad, obedeciendo indicaciones superiores y para evitar engorros, había enajenado buena parte de ellas para poner su importe a censo seguro, en tal forma que en los Libros de Recibos de fines del siglo no se registran en poder del Convento más que las siguientes:

Las tierras de *Marimiguelena*.

Las Casas de *Benecia*, *Galardi* y *Porseta*.

Y la “que hace esquina a la Plaza de *Lasarte*”.

Y la de *Espinosa*.

Y la Casería de *Catalinchorena*.

Entre los años de 1706 y 1708 se ultimaron los detalles de la adjudicación de dos “obciones” más:

La una en la Casa de *Sansust* frente al Muelle de *San Sebastián*, por valor de 638 rs. pl. de obligaciones varias, más un censo de 100 dcs. pl. de principal y 100 dcs. vn. de réditos, cantidades que debía la Casa por parte de la dote de M. M.<sup>o</sup> *Josefa* de *Sta. Teresa*, *Gallástegui* y *Asiendegui*, como vimos en su lugar.

Y otra por el mismo concepto, en la Casería de *Eraustieta-Uruña*, extramuros de la misma Ciudad, contiguo al Convento de *San Bartolomé*, por valor de 163 dcs. pl., más 7 rs. vn. de principal, y sus intereses de varios años, ascendiendo el todo a 2.232 rs. pl., cantidad que se adjudicó al Convento en 81 posturas de tierra manzanal —a 10 rs. ½ la postura— y el resto, 1.380 rs., en el casco de la Casería (39).

(38) Vid. nota 6.

(39) En el sitio de la Ciudad por los franceses de la Triple Alianza, año de 1719, sufrió la finca grandes desperfectos, tanto en el casco de la Casería, como en el manzanal, de los cuales quedaron, la Casa “en cuatro paredes y el manzanal hecho un prado sin manzano ninguno” según un informe de la época, por lo cual, hechas algunas mejoras por el

Por un Censo constituido el año de 1687 por Martín Pérez de Unanue, importante 200 dcs. pl., más sus intereses, 190 dcs. vn., en 1713 se adjudicaron asimismo al Convento, en Concurso de Acreedores, cuatro yugadas de tierra manzanal (40), en el paraje llamado *Ermotegui*, jurisdicción de Urnieta.

Por renuncia que la oyarzuarra M. M.<sup>o</sup> Teresa de la Purísima Concepción y Oyarzábal y Eznao, hizo en favor del Convento, de todos sus derechos a las legítimas paternas y maternas, fecha 1714. la Comunidad entró en posesión asimismo de una Casa llamada *Zuazu* o *Bolinchorena* (hoy *Quinquirriquiñene*) (41) en Oyarzun.

poseedor principal, D. Manuel del Cerro, heredero de D.<sup>a</sup> Luisa de Urna, pretendió éste una reducción en los intereses que devengaba a la Comunidad, quedando en efecto aquellos reducidos a 2 dcs. vn. en atención más que todo, al parentesco de la primera mujer del D. Manuel, D.<sup>a</sup> Teresa de Beroiz, con la M. M.<sup>a</sup> Teresa de San José y Beroiz. Pero fallecida aquella, la Comunidad pretendió el año de 1760, provocar un nuevo prorrateo para establecer una renta más justa, no llegándose sin embargo a una avenencia después de muchos cabildeos, hasta el año de 1812, en que se ajustó un convenio a base de satisfacer los atrasos de los años pasados, a razón de los 2 dcs., y para en adelante volviendo a la fórmula anterior, de un censo en favor del Convento por valor de 2.790 rs. vn. cuyo interés al 3% sería de 84 rs. Pero con tan mala fortuna se hizo el arreglo, que al año siguiente no se pudo cumplir, porque en el sitio e incendio de la Ciudad por los ingleses, la Casería quedó "reducida a pavesas, y sus tierras assoladas". Con todo, desde el año de 1859 hubo de ser redimido el censo. Por lo que se refiere a la Casa de **Sansust**, —que venía a estar "frente a la puerta del muelle, que hace esquina a la escalera de piedra por donde se sube a la Calle angosta donde está situado el expresado cuarto de la Casa"—, el promedio de sus rentas, constante y regularmente satisfechas siempre, fue de 226 rs. sobre el valor del inmueble 4.200 rs. (un buen 5%). En cuanto a sus detalles, por el año de 1750 aparece rentando 198 rs.; y en 1772, 209; y en 1797, 297; fórmula con la cual continúa hasta 1809, año en que la Comunidad aparece enajenándola al inquilino, que era el Comerciante D. Miguel Antonio de Bengoechea, Agente de Negocios del Convento, por la cantidad de 4.400 rs. y otras más, que dicho Señor tenía adelantadas a las Monjas "para su susistencia y contingentes con que ha debido ocurrir al servicio de las tropas francesas y hospitales militares —era la guerra de la Independencia—. En el incendio del 31 de Agosto debió perecer, como todas las demás casas.

(40) Se vendieron en 1768 al cerero de Urnieta D. José de Eguzquiza Rentaban 20 dcs. vn.

(41) Rentaba 6 dcs. pl., y tenía sobre sí la carga de un aniversario anual por el alma de Clara de Aldaco, carga que redimió la Comunidad satisfaciendo al Cabildo Ecco. de Oyarzun 50 dcs. Poseía en la Parroquia dos sepulturas, y pegante a la Casa una huerta. En 1750 aparece rentando 132 rs.; y en 1753, 286. En 1767, en cambio, aparece dividida en dos viviendas, redivuando una de ellas 90 rs. y la otra 135, en total 225 rs., cantidad con la que continuó hasta el año de 1793, en el cual, a 20 de octubre, fue requisada por la autoridad militar y destinada a hospital de los solda-

A partir del 12 de Agosto de 1717, inició el Convento asimismo una serie de compras parciales de terrenos y derechos, pertenecientes a la Casería de *Larracochea*, cuya compra total por la Comunidad se consumó a 11 de Noviembre del año de 1724 (42), por el precio de 22.936 rs. pl. con 43 mrs.

dos, que, por temor a una invasión francesa, se estaban concentrando en la frontera; invasión por cierto que luego sobrevino, siendo en ella completamente destruída la casa. Su huerta —3 posturas de tierra— continuó arrendándose por 20 rs., hasta que el año de 1814 fue vendida, juntamente con los solares de la casa, a D. Rafael de Baroja, impresor y boticario, habitante en Boticazarra, por 1.200 rs. Con anterioridad a esta fecha recibió la Comunidad del Intendente de Zaragoza 519 rs. vn. "por el cálculo de los perjuicios causados por el Ministerio en la Casa... cuando la reformaron para Hospital Real". Por el incendio causado por los franceses no se percibió nada.

(42) Las diversas partidas de esta compra fueron las siguientes: en 1717 a José de Belderráin, 234 posturas de tierra, su valor 2.263 rs. pl. importe de un censo de 100 dcs. y sus réditos, por el precio de 1.600 rs. pl. (de a real y medio de vellón); en 1718, a los PP. Predicadores del Convento de San Telmo en San Sebastián, parte del edificio y 64 posturas de tierra, su valor 3.600 rs. pl. importe de un censo y sus intereses, dando en permuta por todo ello la Comunidad a los PP. la "obción" que por valor de 2.832 rs. pl. tenía aquella en la Casa y Horno de Bidasoeta en el Puyuelo de San Sebastián; el mismo año a Martín de Unanue, una participación de 3.986 rs. en el edificio y en 64 posturas de tierra por la que la Comunidad le hizo traspaso de un doble censo de a 100 dcs. que tenía contra Joanes de Goya y Joanes de Aizpurua y Petriarza, ambos de Zubietta; en 1722, a los herederos de María de Olascoaga de Igueldo, una participación por valor de 1.694 rs. ul. en los suelos, edificio y huerta de la Casería, por el precio de 880 rs.; en el mismo año al Dr. D. Ignacio de Beitia, Médico de Lazcano, marido de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa de Yarza, un pedazo, de tierra manzanal, sembrado e inculto, de hasta 1.037 posturas, por el precio de 10.629 rs. vn., pagaderos en un censo de 200 dcs. pl. contra Francisco de Zataráin, de Andoáin, y en numerario 7.329 rs.; el mismo año a Fco. de Arrillaga Arrazáin y Martín de Arrillaga Lasarte, una participación por valor de 6.993 rs. pl. pro indiviso, en suelos, edificio, huerta y linderos, más 64 posturas de tierra manzanal, por el precio de 6.767 rs. vn. con destino a la luición de un censo de 300 dcs. pl. y 50 de vn. que tenía la Parroquia de Tolosa contra la Casería como deudora principal y contra los vendedores de la participación como fiadores; en 1724, a Martín de Azconobieta una participación de 154 rs. pl. en el edificio de la casería, por el precio de 110 rs.; y el mismo año, por fin, a Catalina de Arrillaga, viuda de Fco. de Illumbe, otra participación de 3.939 rs. pl. pro indiviso, en el edificio, solares, ante-puerta y huerta, por el precio de 2.200 rs. con destino a luición de un censo de 200 dcs. pl. Las cuales siete participaciones hacen todas ellas relación a un concurso de acreedores que, a 26 de Febrero de 1701, tuvo lugar contra los bienes de Joanes de Yarza y M. Miguel de Arrillaga su mujer, dueños de la casería; y en virtud de las citadas compras quedó la Comunidad en posesión del inmueble, por un precio total de 22.936 rs. pl., que hacen 34.404 rs. vn. En 1748 se realizaron algunas mejoras en los terrenos, por valor de 3.967 rs. vn.; en 1806 se reedificó el frontis de la Casa, invir-

En el Concurso de Acreedores que se formó a la muerte del Escribano de Número de San Sebastián, Jacinto Oyoš Aedo, por 700 dcs. pl. e intereses y costas que el Escribano debía al Convento en concepto de dote de su hermana la M. M.<sup>o</sup> Isabel del Santísimo Sacramento y Oyoš-Aedo, se adjudicaron a la Comunidad en la Casa

tiendo en la obra 1.114 rs.; en 1817 se registran igualmente algunas mejoras de las tierras por valor de 184 rs. Y aun antes de esta fecha, por 1789, se habían hecho en el edificio obras por valor de 1.246 rs. vn. amén de algunas nuevas roturaciones de terrenos y planteos de manzanos, todo ello encaminado al intento de poner un inquilino más en la Casería. En la concesión de la oportuna licencia por la Curia de Pamplona es notable, sobre todo, la condición que se impone a la Comunidad para las obras del edificio. La condición, que es de las que afectan al **confort** y a la higiene moral de la vivienda, dice así: "La habitación que ha de constituirse para dicho segundo inquilino, sea con su cocina aparte y demás piezas a estilo de iguales caserías, para que cada familia esté con la debida comodidad y separación, conservando con la misma sus muebles, granos y demás cosas, evitando en cuanto se pueda la confusión que es expuesta a disensiones y rencillas; y muy particularmente encargamos se ejecute esto con los dormitorios, para evitar la indecencia y peligros que resultan de lo contrario." Según se desprende de las cifras precedentes, el valor del inmueble subió a 40.915 rs. vn. Por lo que se refiere a la renta, en un contrato de arrendamiento del año de 1746, se pone como condición que el fruto de manzana que se cogiere en sus manzanales sea a medias con el convento; y que por las tierras sembradías se habían de pagar 30 dcs. vn. y un carro de paja para las camas de las Religiosas. En la minuta de 1774 se señala de renta 12 dcs. vn. y 6 fanegas de trigo y la manzana a medias, anotándose en el Libro 330 rs. en metálico. Según se desprende de los asientos de los Libros, la renta en especie era variable; lo cual revela un contrato de aparcería con la consiguiente variabilidad de las rentas según las oscilaciones de la cosecha y de su precio en venta. El metálico es relativamente constante, con tendencia a subir al paso de los años. En 1790, es de 199 rs.; en 1795, de 245; en 1796, de 295; en 1800, de 319; en 1813, de 608; en 1814, de 620; y en 1833, por fin, se asignan para entre los dos colonos, 13 fanegas de trigo, 694 rs. en metálico, y la manzana a medias, colculándose el total en 1.360 rs. En años sucesivos, a partir de 1764, el promedio del total de las rentas anuales es de 552 rs. (por bajo de un 2 %) durante los veinte primeros años, hasta 1783, ambos inclusive; 1.008 rs. (por bajo de un 3 %) en otros veinte años desde 1790 hasta 1809; y 1.546 (cerca de un 4 %) en los diez años siguientes hasta 1819; alcanzando en conjunto a un bien colmado 2 %. A título de curiosidad diremos que el año de 1794, durante la invasión de los Convencionales, "el trigo y el maíz cobraron los franceses". Como curiosidad incluiremos también los precios de la manzana en diversos años: 1798, 55 rs. la carga (12 cestas); 1800, 36 rs.; 1801, 28 rs. la dulce, para hacer sidra, y 31 la agria o de postre; 1802, 75 rs.; 1803, 7 rs. la cesta; 1804, 58 rs.; 1805, 44 la carga de dulce, y 8 rs. el canasto de agria; 1807, 32 rs.; 1810, 75 rs.; 1811, 68; 1812, 30; 1813, 66; 1814, 65; 1815, 70; 1816, 68; 1817, 64. El año de 1830 compró la Comunidad, entre otras, en punto inmediato a la Casería, algo más de dos yugadas de tierra, casi toda sembradía, por el precio de 2.628 rs.

*Mazondo*, 13.421 rs. pl. “en 17 tinajas de envasar grasa, un soterraneo, tierras, suelos y una tienda, de las Casas sitas en la Calle Mayor de la Ciudad de San Sebastián, frente a la Casa de Peru”, y 1 168 rs. más en las Numerías o Escribanías de dicho Escribano, tomándose posesión de todo el año de 1720 (43).

El año 1722 hizo la Testamentaria del Capitán D. Martín de Sansinenea y su mujer D.<sup>a</sup> Catalina de Olarria, el traspaso a la Comunidad de la Casería *Tineorena* sita en San Sebastián, “en el partido de la Hullia” tasada en 4.000 rs. pl. y correspondiente a la herencia *ab intestato* que quedó por muerte de dicha D.<sup>a</sup> Catalina en favor de su hija M. M.<sup>a</sup> Josefa de la Concepción y Sansinenea, con la carga de 50 dcs. de principaal para un aniversario perpetuo en la Parroquial de Sta. Catalina extramuros de San Sebastián, y más algunas obligaciones eventuales (44).

(43) El nombre de la Casa era Mazondo o Masondo. La renta de la Numería siempre fue fija, 48 rs. sobre 1752 que montaba el valor de la “obción” (un 2 y  $\frac{1}{2}$  %). La de la Tienda varió mucho en la sucesión de los años, por lo que se ve, a compás de la importancia comercial de la plaza. De 1750 a 1765, fue de 165 rs.; en 1769 llegó a 198; y en 1775, a 220 la Tienda y 33 la Bodega; y en 1778, a 270 la Bodega y 454 la Tienda y 33 el Soterraneo; y en 1781, a 270, 220 y 33 respectivamente; y en 1780 a 553 las tres piezas juntas; y, por fin, a 600 desde 1801 hasta el incendio del 31 de Agosto de 1813, en que ardió el inmueble, sin que en lo sucesivo se refieste su nombre en los Libros de Recibos. El promedio de todas estas rentas viene a ser 300 rs. vn. sobre 20.131 que montaba el valor del inmueble (un 2 %). Las dos últimas subidas de la renta obedecen a ciertas obras ejecutadas, por valor de 23 rs. La primera vez, siendo de 30 la subida, y por valor de 168 rs. la segunda importando la subida 57 rs. La Escritura de Profesión de la M. M.<sup>a</sup> Isabel del Ssmo. Sacramento fue otorgada a 14 de Julio de 1680, siendo tomado a censo el importe de la Dote.

(44) De una de estas obligaciones eventuales, que fue una fianza antigua a un censo ajeno, se siguió un peito, a consecuencia del cual, desde 1749 hasta 1771, estuvieron embargadas todas las rentas de esta Casería. En virtud de otra obligación del mismo carácter, recayó sobre la Casería la obligación de cuatro misas anuales a celebrar por el alma del Capitán D. Martín —que lo era de mar y tierra con el mando de un Galeón— además del aniversario arriba citado. En 1807 se arrendó el inmueble —casería con su tierra “de ciento y veinte y nueve pies de manzano” — por 32 dcs. vn. En una Minuta de 1774 figura con 15 dcs. pl. que venían a hacer 165 rs. El movimiento de estas rentas por razón de su cuantía, en años sucesivos, fue el siguiente: en 1772 y 3, 145 rs.; en 1775, 6 y 7, 165; en 1778 y 9, 115; en 1780, 165; en 1781, 160; desde 1782 hasta 1800, 145; desde 1801 hasta 1807, 167; y desde esa fecha, de un modo estable, 332 —que vienen a ser los 32 dcs., si bien en rigor parece más bien que fueron 352, con los 20 que se deducían para la celebración de las misas. Por lo que arrojan los Libros, el promedio desde 1772 hasta 1833 fue de 184 rs. vn., que para el valor de la casa (4.000 rs. pl. 6.000 vn.) la vienen a constituir un 3 %. El año 1812 pagó de contribución de guerra 240 rs.;

En 1723, por Escritura de Profesión de la M. M.<sup>a</sup> Josefa de la Encarnación y Aguirre, otorgada por su padre D. Felipe de Aguirre, Secretario de S.M. y de la Provincia, se adjudicó temporalmente, para que de su valor se hiciese el pago de la dote correspondiente —1.100 dcs. pl.— “la Casería *Erreca* y sus tierras y demás pertenecidos... en jurisdicción de San Sebastián en el camino que corre para el Barrio de Loyola, donde empieza el camino de Ipinueta”, volviendo a desempeñarla en 1726.

De un mundo transitorio también fue entregada a la Comunidad en 1729, la Casería de *Camio* en el Valle de Oyarzun, de 25 dcs. de renta, para pago de la parte de herencia —150 dcs. pl.— renunciada a favor del Convento por la M. Josefa Ant.<sup>a</sup> de San Ignacio y Urbieta, volviendo a ser desempeñada a lo que parece, en 1735.

El año de 1726 otorgó la Comunidad Escritura de compra de la Casa que luego se llamó Santa Brígida y más comúnmente *Vicario-echea* (hoy Largorena), de manos de Agustín de Irigoyen, por la cantidad de 16.183 rs. pl. (45).

En el de 1733 se aplicaron a la Comunidad, en el Concurso de Acreedores de Martín de Sarobe, una tierra de 45 pies y  $\frac{1}{2}$  de manzano, a 8 rsl. pl. cada pie, además de un terreno trasnochado en jurisdicción de Urnieta.

y por fin, en 1813, durante el asedio de la Ciudad por los Ingleses, una granada lanzada desde el Castillo de la Mota causó un desperfecto en el edificio, cuyo arreglo costó 104 rs. que se dedujeron de la renta de aquel año, pero sin experimentar ésta ningún aumento.

(45) Agustín de Irigoyen la había adquirido, como arriba hemos visto, de la Sra. Marquesa D.<sup>a</sup> Micaela, en estado de construcción. D. Gabriel de San Millán, tío de D.<sup>a</sup> Micaela, Vicario de Cizúrquil y Comisionado del Santo Oficio, fue quien inició su construcción en terrenos del Mayorazgo de Oquendo-Lasarte, abandonando luego las obras y dejando la casa sin terminar. El Irigoyen fue quien la terminó, vendiéndosela luego a la Comunidad por la cantidad citada de 16.183 rs. pl. que hacen, con la prima del 60 %, 24.272 rs. vn. En 1804 hubo de reedificársele el frontis que amenazaba ruina, costando la obra 1.800 rs. La renta que produjo fue siempre módica y muy irregular. Desde 1767 debió pasar a ser habitación del Confesor Mayor, sin producir desde aquella fecha ningún ingreso para la Caja de la Comunidad. Desde 1751 hasta 1766 (16 años), el promedio de su renta no pasó de 120 rs. La suma total de las que se cobraron hasta 1819 apenas pasó de 2.000 rs. A principios del siglo XIX, cuando se hizo la carretera de San Sebastián a Andoáin por Lasarte, hubo necesidad de darle un recorte al edificio retrasando la fachada algunas varas, adicionándosele con aquella ocasión una nueva porción en la parte zaguera. Parecida operación de retrasamiento de fachada hubo de padecer en el presente siglo para comodidad de la vía del tranvía de San Sebastián a Tolosa. A la vera de la Casa, en 1848, se construyó, en plan de cocheras, una casita baja, que hoy son los almacenes de la Vda. de Echániz, N.<sup>o</sup> 4.

En el de 1734, Manuel de Belaunzarán y su mujer Ana Fca. de Igarategui, vendieron su Casería de *Aizaguirre* con sus pertenecidos a la Comunidad, por 16.285 rs. pl. (46).

Por un doble censo contra los bienes de Martín de Arrillaga precedente del Concurso de Acreedores a los bienes de los Fundadores, aplicado al Convento en segunda instancia (696), importante 150 dcs. vn. y redondeado luego, con 100 rs. vn. más, hasta 200 pl., se aplicaron a la Comunidad en un Concurso de Acreedores de la hacienda de la Casería *Lasartegaraicoa*, fecha 1733, 155 posturas de tierra manzanal (47).

El año de 1737 ingresó en el Convento D.<sup>a</sup> Feliciana de Inda y Guillamasa, viuda del Capitán Juan Fco. de Lázaro, vecina de "Pasajes de la parte de Fuenterrabia", trayendo por dote, entre otros efectos, dos casas y el usufructo vitalicio de otra, situadas todas tres en la Plaza y Calle de dicho pueblo. Las Casas eran las llamadas de Marimaitte o *Esnau*, importante 6.540, con su huerta 300 y su sepultura 100 rs. pl.

Y *Amasa*, del mismo valor próximamente.

Y Seroreneche o *Armendariz*, importante 1.254 rs. pl. con su huerta de 100 y su sepultura de 100 rs. pl.

A las cuales la Comunidad añadió por compra en el mismo pueblo en 1762 las llamadas de *Retegui*, 16.872 rs. vn.

Y *del Monte*, 13.117 rs. vn.

Y la de *Guillamasa*, 9.657 rs. vn. (48). La llamada *Amasa*, tenía además un suelo junto a sí, importante 641 pesos y 5 rs. Entre 174

(46) Los pertenecidos eran 727 posturas y  $\frac{1}{2}$ : 240 y  $\frac{1}{2}$  de sembradío y 487 de manzanal. Tenía la Casería contra sí, según confesión de los vendedores, 9.000 rs. de censos varios, para cuya luición adelantó la Comunidad otros tantos rs., reservando el pago del resto —7.285 rs.— para cuando la luición estuviera hecha. Pero sea que apareciesen más censos o que los declarados no se luyeran para la fecha en que se verificó el pago del resto, ello es que en los libros de recibos no figura la referida Casería ninguna vez, node otro modo que si la venta se hubiera deshecho o las rentas se hallaran embargadas.

(47) Rentaban estas tierras en 1750, 78 rs.; en 1755, 84; en 1817, 100, y en 1833, 135.

(48) D.<sup>a</sup> Feliciana de Inda y Guillamasa era hermana de la M. M.<sup>a</sup> Magdalena de la S<sup>ma</sup>. Trinidad, e hija de Agustina de Guillamasa, Serora de la Parroquia de San Juan, y de Antonio de Inda, marino muerto en Caracas. Casó por el año de 1713 con el Capitán de mar D. Juan Fco. de Lázaro, quien a su vez era hijo de Verónica de Celayandía y Juan de Lázaro, del cual, por cierto, en 1697 se ignoraba el paradero "respecto de haber muchos días que se embarcó y salió del puerto de este dicho

Lugar a corso en servicio de Su Magestad". El Capitán falleció el año de 1718, naciendo al poco tiempo una hija póstuma, la cual, lo mismo que otro hijo que antes tuvo, murió de muy cortos años. Durante el matrimonio ambos esposos hicieron varias obras de mejoras en la casa en que habitaban, que fue la de Amasa, que luego heredó D.<sup>a</sup> Feliciano por deseo expreso de su marido. De herencia materna poseía de antes la de Esnau. Por la misma herencia era también dueña de 95 dcs. pl. en objetos del mismo metal y en ajuar de ropa blanca, efectos todos que aportó igualmente para dote al ingresar en nuestro Convento juntamente con algunas cosas más. He aquí su lista: Una salvilla de plata de 26 escudos, una jarra de plata de 440 rs., un salero de plata sobredorado, dos candeleros de plata, seis cucharas de plata y seis tenedores de lo mismo, dos docenas de platos de estaño, seis platos grandes, 3 docenas de servilletas de granillo, 6 servilletas damascadas, 8 haces de cama, 2 colgaduras de cama, la una azul y la otra blanca, con sus sobrecamas, 4 sillas, las dos de Moscovia y las otras dos menores de madera y paja, 4 cuadros, 1 cofre, 2 arcas, 1 cama nueva, 6 paños de manos, 1 palangana de estaño y 1 espejo dorado. La Casa de **Armendariz**, llamada también Seroreneche —probablemente por el cargo de la madre— y que D.<sup>a</sup> Feliciano tenía en usufructo de manos de su hermano Antonio residente en Buenos Aires, luego le fue donada también en propiedad, con la obligación de una oblata anual de 3 dcs. en su sepultura de la Parroquia de Pasajes. **Esnau** por su parte hubo de ser reedificada hacia el año de 1740 por 21.655 rs. vn. quedando con tres viviendas más una bodega o tienda, amén de un desván. Nuevas obras ejecutadas en ella el año 1850 costaron 675 rs.; más otras de mayor envergadura en 1852, 14.458 rs. Las rentas de Esnau y Amasa, según la escritura de dote, eran 35 y 34 escudos respectivamente; y la de Armendariz 8 de la misma moneda. El promedio de lo que vino a rentar la primera durante 60 años (desde 1751 a 1783 y desde 1790 a 1816) fue de 655 rs. que vienen a hacer algo más de un 2 % del valor del inmueble (31.915 rs.) con una cantidad total de 39.325 rs., sin tener en cuenta, naturalmente, más que lo gastado hasta la última fecha, sin contar por tanto los 675 y 14.458 rs. que luego se gastaron en obras de reparación. Por lo que cabe pensar, que con esta casa —como con la mayoría de las de Pasajes— la Comunidad salió altamente perjudicada en su régimen económico. He aquí ahora algún detalle de tales rentas: el piso principal con la bodega rentaba alrededor de 450 rs.; el piso segundo, 240; y el tercero, 120. Las del principal y la bodega fueron corrientes casi siempre, no así las de los pisos superiores. Estos aparecen frecuentemente arrendados a mujeres, viudas, etc. En 1798 hubo de poner la Comunidad un administrador para atender al cobro, con la gratificación de un 10 %. En 1814, después del incendio de San Sebastián, se señala una aparatosa subida repentina, llegando a rentar el piso principal con su bodega, hasta 1.620 rs., y el segundo 870, y el tercero hasta 1.276 anuales y aun 120 mensuales. En 1833 en cambio se pone la nota siguiente en el Libro de recibos: "Este Convento tiene propias suyas en la Villa de Pasajes las casas llamadas Amasa, Armendariz, Esnau, Guillamasa y Retegui —ya no se cuenta la del Monte o San Joaquín— las que no producen casi nada, por haber cesado toda construcción de buques, navegación y giro, y viven familias insolentes encargadas del cuidado y conservación de ellas." Y en efecto, por todo cobro, hecho por el Administrador, de todas las casas, se consignan en concepto de rentas y atrasos 563 rs. En otra minuta figuran por la misma fecha y como atrasos, 7.818 rs. Bastante más lucidas fueron las cuentas de la de **Amasa**, cuyas

y 1750 se realizó la compra total de la Casería Elguezabal, hoy conocida por Larrezabaleta (49).

En 1763, por compra a D.<sup>a</sup> Ant.<sup>a</sup> de Acebedo, adquirió la Comunidad 297 posturas y 37 codos de tierra sembrada ribera, su valor 16.024 rs. vn., y una porción del edificio, su valor 5.299 rs., en la Ca-

rentas alcanzaron un promedio de 611 rs. anuales por un solo piso, cantidad que, dado el valor del inmueble (14.898 rs.), viene a constituir un bien colmado 4 %. Su cobro fue también corriente. La curva que describen por razón de la cuantía es la siguiente: 453 en 1751, 510 por 1753, 750 por 1764, 600 por 1796, con la inflación correspondiente, hasta 1.050, después del incendio de San Sebastián. **Armendáriz** rentó siempre poco y con grandes irregularidades. La cantidad total rentada en los 60 años que tomamos como término de comparación llegó justamente a 3.000 rs., 50 anuales, cantidad que para los 2.181 del valor del inmueble en rs. vn., viene a hacer algo más de un 2 %. **Retegui**, como recién reconstruida (año de 1758), se alquiló con cierta regularidad hasta el año de la Guerra de la Convención, 1794, en que cesaron sus rentas, continuando en esa forma hasta el año del incendio de San Sebastián en la de la Independencia, fecha en que se reanudaron las rentas. En los 25 años de la primera etapa llegó a rentar un promedio de 369 rs. anuales, con un total de 9.237 —que para el valor del inmueble, 16.872 rs., bienen a constituir un bien colmado 2 %— y que agregados a los 1.726 que rentó en los años de 1814, 15 y 17, hacen 10.963 rs., los cuales, para los cincuenta años que tomamos como término de comparación, dan un promedio de 219 rs. anuales que no llegan a un 1 y ½ %. **Guillamasa** fue también de las que se alquilaron con harta irregularidad, rentando con grandes altibajos, en los 15 primeros años —desde 1762 hasta 1777— 1.828 rs., que dan un promedio de 121 rs. anuales (menos de un 2 %); y en otros 15, entre 1801 y 1816, 3.811 rs. que dan un promedio de 254 (menos de un 3 %). Los 112 rs. que ambas cantidades suponen de promedio anual en los 50 años que tomamos para el examen, dan algo más de un 1 y ½ %. En 1814 es cuando también Guillamasa, a semejanza de sus compañeras, llegó a rentar una cantidad verdaderamente respetable, 1.458 rs. Pero de todas las fincas pasaitarras, la que sin disputa alcanzó a batir el record de la poquedad en las rentas fue la **Casa de Monte** o San Joaquín. Durante los 50 años de nuestra referencia, no estuvo alquilada más de siete, sin producir en ellos más que 952 rs., cantidad que para los 7 años de alquiler hace un promedio de 136 rs. anuales (un 1 % del valor del inmueble, 13.117) y 19 rs. para los 50 años (un 6 %), cifra que, como se sabe, hace necesarios 600 años para la amortización del valor en venta, si venta se pudo llamar y no timo al traspaso de aquella Casa a nuestro Convento.

(49) Al tratar de las Capellanías en el Cap. VI registramos cómo para redimir un censo que Elguezabal tenía en favor de la Capellanía de Arriola, en un concurso de acreedores contra la Casería se le adjudicaron al Convento como patrono de la Capellanía varias tierras —205 posturas de tierra labrantía y 126 posturas de baldío— por valor de 2.334 rs. pl. En fecha posterior, 1740, adquirió la Comunidad 350 posturas más de pertenecidos de la misma Casería por la cantidad de 2.012 rs. y medio de plata. La Casería con sus pertenecidos rentó al principio 264 rs.; por 1772, 352; más tarde la mitad del trigo (7,11, 9 fanegas).

sería de *Pascualdegui*, en el barrio de Loyola de San Sebastián, al precio de 15.140 rs., vendiendo luego en 1788 la parte del edificio sin las tierras, al inquilino José Bernardo de Anso (50).

En 1764, también por compra a los herederos de Antonio de Araeta, vecino de San Sebastián, se adquirió asimismo la Casa llamada *Garro* en la Plaza de Lasarte sobre la que el propio Antonio había en 1688 fundado un censo de 50 dcs. pl. en favor de la Comunidad verificándose la compra por el precio de 3.582 rs. vn. más el importe de algunas obligaciones que la Casa tenía sobre sí —entre ellas el censo susodicho— más por fin 1.372 rs. de una confirmación de venta que hubo de hacerse (51).

En 1767, y por vía de inversión de parte de la dote de la oyarzuarra M. M.<sup>a</sup> Ignacia de la Sacra Familia y Urbietta compró la Comunidad “para aumento de hacienda”, en Oyarzun, dos yugadas de tierra labrantía, llamadas tierras de San Esteban o *tierras de Oyarzun*, por el precio de 300 escudos (4.500 rs. pl.) (52).

En 1773 se compró asimismo a D.<sup>a</sup> Juana de Sarobe y Salinas, vecina de Sangüesa en Navarra la finca llamada de *Yuncibia* o Inuncibia o Iruncibia, situada en el barrio de San Blas de Tolosa

(50) Ya para 1695, en concurso de acreedores contra los bienes del Capitán D. Antonio de Beroiz y su mujer D.<sup>a</sup> Lorenza de Usandibaraza, había sido adjudicada a la Comunidad, en dicha Casería y sus tierras, una “obción”, importante 4.498 rs. vn., por otros tantos que se debían al Convento en parte de dote de la M. Teresa de San José y Beroiz, hija del Capitán, y hermana política del Escribano Jacinto Oyos Aedo. Por la “obción” se percibían de renta anual 132 rs., hasta el año de la compra, 1763, en que se percibieron 276 más —en total 408— por la parte comprada. El pago de estas rentas siempre fue corriente. A pesar de la venta del edificio al inquilino, año de 1788, éste continuó pagando la misma cantidad, 408 rs. En 1811 le fueron agregados 30 rs. más, pagando en lo sucesivo 438 rs.

(51) Los primeros años después de la compra, rentó por una de sus dos viviendas —la que llevaba aparejada una tienda— 30 rs.; y por la otra, 87; y en 1766, por esta sola, 77; y en 1768, por las dos, 137; y en 1769, 110; y en 70, 107; y en 71, 2 y 3, 77; y por fin en 1774 no rentaba nada. En 1845, el Capellán D. Juan José de Gaztoñaga, construyó en su lugar la Casa Vicarial. En 1866 se habilitó en ella la Hospedería del Convento. Hoy, desde los primeros años del siglo, construida la nueva Hospedería y Casa Vicarial, se arrienda para dos inquilinos, como antes.

(52) Su renta el año de la compra fue 135 rs. vn.; y en 1774, 120, continuando con esta cantidad algunos años más, con irregularidades en el cobro; en 1790 vuelve a la fórmula de los 135 rs., y en 1798 sube a 150; y por fin en 1819 a 180; cifras todas, que para los 46 años que tomamos para término de comparación, arrojan un promedio de 139 rs., que vienen a hacer un 2 %.

716 posturas de labrantío, 21 de erial y 424 de monte, además del edificio de la Casería— por el precio de 56.620 rs. vn. (53).

En 1788, por disposición testamentaria de M.<sup>a</sup> Ant.<sup>a</sup> de Aizpua, madre de la Beata de Portería Josefa Ant.<sup>a</sup> de Sta. Brígida y Artusa, pasó a ser propiedad del Convento la Casa llamada Olajaunzarrarena o *Baroiarena* en la Plaza de Lasarte, y una heredad de tierra sembradía de media yugada en la Ribera del Oria (54).

(53) Su pago hubo de hacerse en dos porciones: 34.620 rs. pagados a la vendedora, y 22.000 pagaderos a D. Francisco Ignacio de Arrúe y su mujer D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Xaviera de Alcibar, vecinos de Segura, que tenían sobre la Casería y en su favor, un censo de 2.000 dcs., con cuya carga tomaron las Religiosas el inmueble, redimiendo luego el censo en 1778. La renta, que al principio fue de 27 fanegas de trigo y doce pollos o pollas, más 5 pesos de corta del monte cuando se llevaba a cabo, importó en 1774, 918 rs. y en 1813, 2.529 rs., siendo el promedio de ella —dado el subido precio del trigo en los años de guerra que intercedieron— 1.300 rs. En 1790 y na figuran los pollos. A partir de 1815 el número de fanegas es de 34. El valor en venta del trigo en los diversos años, fue el siguiente: 1790, 91, y 92, 34 rs.; 1793, 51; 94, 64; 95, 64; 96, 56; 97, 56; 98, 58; 99, 41; 1800, 35; 1901, 58; 2, 60; 3 y 4, 60; 5, 53; 6 y 7, 44; 8, 40; 9, 40; 1813, 90; 14, 70; 15, 67; 16, 60; 17, 56; 18, 44; 19, 32; y por fin en 1833 40, adoptándose esta cifra por tipo de precio para en adelante. En 1809 fue designada la finca para pago de la séptima parte de las rentas del Convento al Gobierno intruso de Napoleón, el cual, a lo que parece, se la adjudicó a D. Ramón de Elorrio, quien percibió las rentas en lo sucesivo, hasta tanto que en 1813 (21 de Julio) el Corregidor de la Provincia le intimó la devolución del inmueble incautado, al Convento su legítimo dueño. En 1854 padeció un incendio, volviendo a ser reedificado a cuenta del inquilino, dando la Comunidad por su parte 12.800 rs. Desde 1859 pagó tan sólo a razón de 28 fanegas, por cuanto que el Ferrocarril del Norte, que pasa por sus tierras, se las mermó algún tanto.

(54) Esta tierra estaba "entre el camino que desde la Casa de Ubistín se dirige a esta Villa, y el río nombrado Oria". M.<sup>a</sup> Ant.<sup>a</sup> era viuda de Juan Antonio de Artusa, marino al servicio de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, que falleció en un viaje a ultramar entre el año de 1745 y 1749. Olajaunzarrarena o Baroiarena, en lo antiguo estuvo en los solares de la actual Ccsa Concejil de Lasarte, Casa que la Villa de Hernani construyó por 1736 en aquellos solares, expropiándolos al dueño, al cual se le compensó el daño construyéndole junto a la Concejil y por su lado izquierdo según se entra, la nueva Olajaunzarrarena o Baroiarena que es el objeto del legado testamentario de que tratamos. La Casa tenía sobre sí, varias cargas de sufragios: un aniversario de misa rezada y 8 libras de pan de ofrenda, más dos libras de pan y 8 cuartos de responso los segundos días de las tres Pascuas y el de las ánimas, más una ofrenda de 4 onzas de pan todos los Domingos y festivos y lunes y sábados y los días en que en la Parroquia hubiese aniversario o novenario; importante todo ello 80 rs. cada año. La Casa tenía 4 viviendas. Sus rentas —en especie algunas de ellas— arrojaban un promedio de 836 rs., alcanzando en 1793 su máximo, que fue de 1.586 rs. (14 fanegas de maíz, alguna de

En 1793, por compra a los herederos de Pedro de Bicuña, Escribano de Urnieta, se adquirieron 47 posturas y  $\frac{1}{2}$  de tierra rivera, conocidas en los libros de la Comunidad por *tierras de Lasarte* o *Larsartegaraicoa* o *Erriberagoicoa*, al precio de 1.887 rs. (55).

En 1810 se compraron al precio de 1.268 rs., a la villa de Hernani, 609 y  $\frac{1}{2}$  posturas de tierras de rozaduras o novalías, conocidas en los Libros por *las Novalías de Hernani*, las mismas que antes llevaba en arriendo el Convento "por vía de enphiteusis", y venían a ser 250 posturas en Lanberri, 200 el septentrión de Larrecoechea, y 159 en el alto de Goyegui (56).

trigo, más 4 pesos en metálico), y bajando en 1814 a 552. En 1833 se hallaba fijada en 684 rs.

(55) Su renta —la mitad de la cosecha en especie (maíz y trigo alternando)— venía a importar, por término medio, 85 rs. (un  $4\frac{1}{2}\%$  del valor de la finca en compra, 1.887 rs.). El precio de la fanega de maíz, en los diversos años, fue, 1796, 34; 1798, 30; 1800, 38; 1802, 42; 1803, 48; 1804, 34; 1806, 32; y 1808, 32. En 1810, por urgencias de la Comunidad, a falta de cobro de las Rentas de Madrid y por los impuestos de la Provincia, etc., se vendió esta porción juntamente con varias más —hasta 250 posturas— de Ubistin.

(56) La invasión napoleónica del año 1808 marca en la historia de la economía del país, el fatal comienzo de una política de ruina de los patrimonios comunales antes tan florecientes. Hasta esta fecha no hemos registrado en el decurso de esta historia ningún caso de compra de tierras que hubiesen pertenecido al común de ningún pueblo; y sí por el contrario casos de préstamos de metálico a varios Municipios con destino a compras en aumento de la hacienda comunal. El caso de las Novalías de Hernani viene a ser una novedad en la política administrativa de nuestros pueblos. Por lo cual, sin duda, hubo de intervenir para él una orden de la Superioridad, que en nuestro caso fue el Gobierno intruso de Bonaparte. "Autorizados por el Consejo Provincial" fue como los Señores del Consejo Municipal de Hernani tomaron el inusitado acuerdo. Pero desde esta fecha los casos se repetirían ya con sobrada frecuencia. El pretexto lo darían las guerras. El pretexto. Porque guerras las había habido también con anterioridad en el País. En el fondo no era más sino que las ideas económicas habían tomado ya en Francia e iban tomando también en todas partes, una nueva orientación. Orientación de un mayor favor a las empresas privadas en contraposición y a costa de la propiedad comunal. No tardaremos en registrar nuevos casos, aun después de la invasión napoleónica. Las novalías o rozaduras o **luberri** de referencia las llevaba el Convento desde hacía algunos años. La de Lanberri databa desde 1788, y venía a ser en la Comunidad una a modo de herencia de M.<sup>a</sup> Ant.<sup>a</sup> de Aizpurua, la cual había invertido algunas cantidades en hacer una pared de cal y canto para asegurar dicha tierra y otros mejoramientos, pagando como canon 30 rs. vn.; y el Convento por su parte, en 1790 invirtió 2.233 rs. en hondear, hacer vallado y calear "dos porciones de rozaduras, la una en jurisdicción de la Villa de Hernani y la otra en el Caserío de Larrecoechea". Fue en 1796 cuando la Comunidad consiguió se le adjudicasen las 159 posturas de Goyeguibu, satisfaciendo por vía de canon enfitéu-

De los mismos bienes municipales se le adjudicaron, en 1811, 984 posturas de terreno erial, para cuyo pago traspasó la Comunidad al Consejo Municipal de Hernani, en un libramiento, un haber de 1970 rs. que tenía contra la Provincia de Guipúzcoa por atrasos de la Casa de Carreteras, estando lo adjudicado distribuido en tres lotes: de 135 y  $\frac{1}{2}$  posturas en la *inmediación de Larrecoechea*, 128 y  $\frac{1}{2}$  en la *inmediación de Galarmendi*, y 725 y  $\frac{1}{2}$  en la *inmediación del montazgo de Illarazueta y Munabiribil* (57).

En 1815 compró la Comunidad a Joaquín de Ibarzábal 574 y  $\frac{1}{2}$  posturas de terreno, parte sembradío y parte manzanal, situadas cerca de la Casería de Piticar, en el punto llamado *Lueban*, jurisdicción de Hernani, por la cantidad de 12.110 rs y 17 mrs. (58).

En 1816 compro asimismo, a Ramón de Goicoechea 444 posturas de erial, sitas en la jurisdicción de la Villa de Urnieta, "junto a nuestro caserío nombrado Larrezabaleta", por el precio de 766 rs.; tierras que en su origen fueron comunales, enajenadas por la Villa en 1812.

En 1818, por el precio de 4.398 rs. se adquirieron asimismo "241 posturas de tierra sembradío de buena calidad en el sitio llamado *Ostarán*, en la jurisdicción de la Villa de Urnieta".

Asimismo en 1820, como se ha visto al tratar de los censos, la Comunidad era dueña de la Casería *Martiotegui* con sus pertenecidos —una yugada de tierras— en Alza, jurisdicción civil de San Sebastián, valor de la finca 666 dcs. y tercio.

En 1821 se compraron a José Antº de Trecu dos porciones de tierra, erial y argomal, la una de 479 y  $\frac{1}{2}$  posturas, sita en el punto

tico, 19 rs. y 4 mrs. e invirtiendo aquel mismo año 1.710 rs. en hacer vallados, hondeo de la tierra y en calearla, con la esperanza de obtener de beneficio un 5 %, "más que menos".

(57) No conocemos los términos en que se realizó la operación de cargar en cuenta a los Municipios esta deuda de la Provincia. Fue acuerdo del "Gobierno de Vizcaya" de la invasión napoleónica, su fecha 26 de Diciembre de 1810. Lo que sabemos es que para pago de la deuda se echó también mano de los terrenos concejiles. Terrenos, que, por lo demás, la Comunidad procuró fuesen, en lo posible, próximos a la Casería de Larracochea, a la cual juntamente con la de Ubistin y Gonagorizabala se agregaron las 984 posturas de referencia.

(58) También estas tierras habían sido de origen comunal. El Ibarzábal se las había comprado, incultas aún, en 1809, al Municipio de Hernani, por el precio de 1.750 rs. pagándose los 1.230 rs. en metálico y los 520 en el importe de 104 arrobas de paja (a 5 rs. cada) suministradas el año anterior al encargado de los suministros para la Caballería francesa. Después de cultivadas, se las vendió a la Comunidad en 12.110 rs. arrendándolas ésta por una renta de 600 rs.

de *Lanberrizarreta*, y la otra de 534 posturas, sita en *Ostaran-aldea*, cerca de *Larrezabaleta*, en jurisdicción de *Urnieta*, por el precio de 2.031 rs. (59).

En 1823 se realizó una nueva compra de la misma especie, de tierras heriales, a Juan José de Múxica, de extensión de 400 posturas, las 300 de ellas en el punto llamado de *Gonagorri*, las 50, con plantíos de roble, en las inmediaciones de *Larrecoechea*, y las 50 restantes también en la misma zona de *Larrecoechea*, en jurisdicción de *Hernani*, por el precio de 1.092 rs. (60).

El mismo año de 1823, se compró a Miguel de Mendiluce una porción de tierra erial, de cabida de 100 posturas, situada en el término llamado *Saltsateco eguia*, de jurisdicción de *Hernani*, por el precio de 200 rs (61).

Al año siguiente y en jurisdicción de *Urnieta*, partido de *Otzarain*, y paraje de *hacia Saltsate*, compró así bien el Convento, un trozo de terreno erial de cabida de 299 y  $\frac{1}{2}$  posturas, a Marcos de Elósegui, por el precio de 599 rs. (62).

En 1827, y por vía de luición de un antiguo triple censo, que sobre sí tenía la Casería de *Lerchundi* en *Zbuieta*, importante 1.000 des.pl., los dueños del inmueble, D.º Xabiera de Arizmendi y D.º Juana Bautista de Arizmendi, vendieron a la Comunidad 622 y un tercio de posturas de tierras riberas, conocidas en los libros con el nombre de *tierras de Usúrbil*, y situadas frente a *Calezarra* de esta Villa, por el precio de 24.893 rs., cuyo importe se satisfizo con el del censo, 16.500 rs. más 8.393 en metálico (63).

---

(59) Igualmente también estas tierras eran de origen comunal; se las había vendido a Antonio Trecu el Municipio de *Urnieta*, juntamente con otras muchas, para con el importe de la venta atender al pago de las contribuciones extraordinarias vigentes y a enjugar la deuda de más de 200.000 rs. que había hecho durante la invasión francesa por suministro de "granos, paja y ganado para la subsistencia de las tropas que dominaban en esta Provincia de Guipúzcoa". Parte de lo comprado se agregó a *Larrecoechea* y parte a *Larrezabaleta*.

(60) Más tierras de origen comunal, adquiridas al Municipio *hernaniarra*. Las 300 posturas de *Gonagorri* se adjudicaron a *Ubistin*, sin duda en compensación de las que, durante los apuros de la guerra de la Independencia, vendió la Comunidad, pertenecientes a este Caserío; y las 100 restantes a *Larrecoechea*. El plantío de roble se cotizó en un real planta. Los inquilinos se comprometieron a pagar un 3 % en concepto de renta por estas nuevas agregaciones a su explotación.

(61) Más tierras de origen comunal, adquiridas al Ayuntamiento *hernaniarra*.

(62) Más tierras de origen comunal, adquiridas al Municipio de *Urnieta*.

El mismo año, y por el precio de 23.000 rs. adquirió nuestra Comunidad la Casería *Gonazorribala*, sita en jurisdicción de Hernani, con sus pertenecidos, 918 posturas de tierras, 483 y  $\frac{1}{2}$  sembradías y 434 y  $\frac{1}{2}$  eriales (64).

El siguiente año de 1728, por el precio de 1.234 rs. entró la Comunidad en posesión de un terreno erial, llamado *Egunagusi*, de extensión de 477 posturas, en el partido de Burunza, jurisdicción de Andoain (65).

El mismo año se compró a Cayetano de Arguiñena la Casería de Galarmendi conocida en los libros por *Sanetenea* (Chanetenea o Juanetenea) con sus pertenecidos, 1.332 posturas de tierra sembrada, manzanal y erial, por el precio de 19.222 rs. (66).

El mismo año se compraron a Ascensio de Iguarán 327 posturas de tierra erial, cerca de la Casería Eulategui, propia de la Obra Pía del Convento, en jurisdicción de San Sebastián, por el precio de 654 rs.

Y al año siguiente, 1829, a Juan José de Múgica, 730 posturas de terreno sembrado y argomal, en el paraje llamado *Teresategui-zocua*, entre las Casas de Teresategui y Goyegui, en jurisdicción de Hernani, por el precio de 8.352 rs. (67).

(63) Renta, 900 rs.

(64) También estas tierras eriales eran de origen comunal, adquiridas al Consejo Municipal de Hernani el año de 1813, 10 de Mayo, por el importe de los alquileres de varios meses de una habitación de la Casa Sarehonea —donde se instaló la Sala de Sesiones del Ayuntamiento— y una tienda de la misma casa —donde hubo almacén de galleta del Gobierno—. La dueña de la Casa, Josefa de Ugalde, vendió el terreno a Pedro Antonio de Otegui, cuya viuda fue la que hizo esta venta al Convento.

(65) También esta tierra era de las que durante la invasión francesa enajenaron los Municipios. Fue el de Andoain el que lo enajenó en 1811: "viéndose en precisión de hacer repartimientos sobre la propiedad territorial para la solución de las nuevas contribuciones que se exigieron, resolvieron reintegrar a los propietarios contribuyentes los montamientos de las cuotas que pagaron, en terrenos comunales" dice el encabezado de la Escritura de venta de esta tierra.

(66) El inmueble tenía sobre sí la obligación de un Aniversario en la Parroquia de Hernani, de 166 dcs. vn. de capitalidad y redituado anual de 5 dcs., deducidos los cuales, el precio de la finca quedaba en 17.396 rs. Parte de estas tierras, hasta 314 posturas, habían también pertenecido a la Villa de Hernani, la cual las vendió, como otras, en estado erial, el año de 1813. La renta de la finca, 175 rs. en dinero, 8 fanegas de trigo en grano y la manzana a medias; cuyo total se calcula aproximadamente en 708 rs., de donde hoy que deducir los 55 del aniversario.

(67) 664 posturas de estas tierras, habían sido también comunales,

En 1830, a Santiago de Zala, 561 posturas de argomal, en el paraje de Ostarán, denominado *Lamberrizarreta*, jurisdicción de Urnieta, por el precio de 1683 rs. (68).

Por fin, todas estas compras de fincas rústicas, que la Comunidad fue adquiriendo con persistencia estos últimos años —siguiendo sin duda las indicaciones de algunos consejeros económicos de la Casa y persiguiendo al mismo tiempo el fin de resarcirse de las ventas de tierras que hubo que enajenar en los apuros de la Invasión Francesa de 1808 (69)—, vinieron a culminar en la compra de la magnífica finca de la Casería *Sagasti* en Urnieta, compra que se llevó a cabo, como algunas otras, por fracciones, terminándose totalmente en 1832, siendo el vendedor Miguel Antonio de Atorrasagasti y el precio total 64.053 rs. (70.)

habiendo sido enajenadas por el Consejo Municipal de Hernani el año de 1809, en estado de erial, por 1.826 rs. al citado Múgica, vecino de Lasarte, juntamente con otras más, para con su producto "realizar el pago de las cuotas de las contribuciones impuestas para la subsistencia de las tropas francesas".

(68) También estas tierras pertenecían al lote de las que el Ayuntamiento de Urnieta enajenó en 1822 en virtud de Decreto de las Cortes, 29 de Junio de aquel año, y autorización concedida a la Villa por la Diputación Provincial, 7 de Noviembre del mismo año, "de enajenar sus terrenos comunes de los partidos de Ostarán y Goiburua y las casas de Oria. Consejo zarra y otras fincas pertenecientes a la Villa, y pagar con sus productos las deudas contraídas por la misma en la última guerra". El Múgica las compró por 1.124 rs.

(69) A propósito de consejos en el sentido de intervenir los capitales de la Casa en fincas rústicas, recuérdese el que dejamos consignado arriba, de D. Sebastián Ignacio de Alzate, por la ocurrencia de cierta quiebra de la Provincia en 1833. Por lo que hace a las enajenaciones con ocasión de la Guerra de la Independencia, el año de 1810 y 1811 se concedieron por la Curia de Pamplona a la Comunidad licencias para varias enajenaciones de terrenos y aun casas, tal por ejemplo la Casa de Ganguist en San Sebastián y varias tierras sembradías en Lasarte (4 yuadas de Ubasten y 47 posturas en las de Lasartegaracoa).

(70) El proceso de esta compra fue el siguiente: La Comunidad, por el año de 1815 compró para la Obra Pía de los pobres, la Casería de Martico, la cual, después de comprada, se halló tener contra sí y de mancomún con la de Sagasti, varios censos hasta por valor de 35 505 rs. vn., censos que la Comunidad se conformó en tomar sobre sí a cambio de que se le cediesen en los pertenecidos de Sagasti terrenos en equivalente del importe total de los censos, como en efecto se le adjudicaron en 1829 por valor de 36.187 rs. con una extensión de 850 posturas. A esta adjudicación, que era del grueso de las tierras de dicha Casería —305 ½ posturas de tierra manzanal en Zabala, 190 posturas de tierra manzanal en Gurrutza-aldea y Chocoa, 141 ½ posturas sembradías en Gaztañodia o Galtzada-aldea, y 209 posturas de manzanal— se siguieron luego varias compras: en Febrero de 1831, 48 posturas en Gaztañadichua o Alfalfa-on-

Ultimamente, y con objeto de agregarlas a la Casería de referencia, se compraron en julio de 1831 al Escribano D. José Joaquín de Vicuña, Numeral de Urnieta, 645 posturas de tierra helechal, al precio de 1.935 rs., en el paraje denominado *Pardiola*, jurisdicción también de Urnieta (71).

\* \* \*

El movimiento total de capitales en fincas, que suponen las precedentes cifras, asciende a la suma de 719.858 rs. Suma que, unida a la del importe de los Censos (777.656 rs.) se eleva a la respetable cantidad de 1.496.514 rs., es decir, un millón y medio en números redondos, que, unido al medio millón importe del movimiento de capitales en Títulos de la Deuda Pública, suponen 2.000.000 de rs. vn. negociados por cuenta de nuestra Comunidad en el espacio de 160 años que mediaron entre la fundación (1671) y 1831.

Al año siguiente, de 1829, a Juan José de Múgica, 730 posturas de terreno sembradío y argomal, en el paraje llamado *Teresateguizocua*, entre las casas de Teresateguí y Goyeguí, por el precio de 8.352 rs.

En 1830, a Santiago de Zala, 561 posturas de terreno argomal, en el paraje de Ostaran, denominado *Lanberrizarreta*, jurisdicción de Urnieta, por el precio de 1.683 rs. vn.

Estas compras de fincas, que la Comunidad llevó a cabo con persistencia estos últimos años, siguiendo sin duda las indicaciones de algún consejero económico de la Casa y persiguiendo al mismo tiempo el fin de resarcirse de algunas ventas de tierras que hubo que realizar con ocasión de los apuros de la invasión francesa de

dua, por 1.029 rs.; también en Febrero del mismo año 199 posturas de labrantío en Echeaurreco zabala u Orubea, por 3.977; en Noviembre del mismo año 290 posturas de sembradío en Echeondoco zabala, por 6.382 rs.; por Junio de 1832 la mitad de la Casa con sus lagares, huerta, herbal, manzanal, etc., por 12.634 rs.; y por fin en Agosto del mismo año otra porción más de la Casa y parte de huerta, etc., por 3.844 rs. Los censos que la Casa tenía sobre sí, eran 600 dcs. en favor del Convento de San Bartolomé de San Sebastián, 400 dcs. en favor del Convento de Agustinas de Hernani, y 250 en favor del de San Telmo de San Sebastián; en total 1.250 dcs. (24.679 rs. vn.) más los réditos atrasados, 10.826 rs. Se arregló su renta en 900 rs. vn. más la manzana a medias, calculándose el total anual en 2.100 rs. Su cobranza fue siempre muy irregular. En 1837 podació incendio, reconstruyéndola el inquilino por su propia cuenta por falta de medios en la Comunidad, reintegrándose aquel del gasto hecho, en la mitad de la renta de cada año. En 1853 se subió la renta a 1.160 rs.

(71) También esta tierra era de las de origen comunal, adquirida por el citado Escribano, al Municipio de Urnieta, el año de 1810.

1808, culminaron en la compra de la magnífica posesión de *Atorrasagasti* en Urnieta, que se verificó en 1831, siendo ella la adquisición de mayor volumen y la última de las que nuestra Comunidad verificó antes de la desamortización de Mendizabal.

Para una justa apreciación de la riqueza en bienes raíces que la precedente relación supone, es muy de tener en cuenta que, así como fue sucesiva la adquisición de dichos bienes, así también con la misma sucesividad vinieron las enajenaciones de muchos de ellos, de tal modo que, de 70 que en el espacio de siglo y medio habían pasado por sus manos, ya en la fecha de la última adquisición que hemos registrado, las posesiones no pasaban de 60, 20 casas y 40 tierras, que son las siguientes: